2022

Bando Municipal

Acambay de Ruíz Castañeda

"2022.Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2022-2024

Acambay
AYUNTAMIENTO 2022-2024

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Información
Gobierno Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

Año 1 No. 1 5 de Febrero de 2022 Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 2022

Acambay
AYUNTAMIENTO
2022-2024

BANDO MUNICIPAL *2022*

Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024
BANDO MUNICIPAL 2022
Palacio Municipal.
Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro, C.P. 50300.
Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

Teléfono: (718) 10 10000
www.acambay.gob.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información
incluida en este medio, sin previa autorización de los autores o editores.

LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el periodo de Gobierno 2022- 2024, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del punto cinco aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, ha tenido a bien a expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO MUNICIPAL *2022*

Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

Integrantes del Cabildo

Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda

2022-2024

Integrantes del Cabildo

Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda
2022-2024

C. Maribel Alcántara Núñez
Presidenta Municipal Constitucional

C. Germán Ruiz Ruiz
Síndico Municipal

C. Viridiana Sánchez Flores
Primera Regidora

C. Odilón Mayolo Becerril Marcos
Segundo Regidor

C. Rocío González Rodríguez
Tercera Regidora

C. José Luis Peña Castro
Cuarto Regidor

C. Timoteo Ruíz Mejía
Quinto Regidor

C. Elizabeth García Ramírez
Sexta Regidora

C. Beatriz Pérez Plata
Séptima Regidora

C. Pascual Sánchez López
Secretario del Ayuntamiento

ÍNDICE

13 Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I Del Objeto y Jurisdicción

17 Título Segundo
Del Municipio
Capítulo I Del Nombre, Escudo y el Topónimo
Capítulo II De las Fechas Cívicas

18 Título Tercero
Organización Territorial
Capítulo I Del Territorio
Capítulo II De la Organización Territorial

22 Título Cuarto
De la Población
Capítulo I De los Habitantes
Capítulo II De los Derechos
Capítulo III De las Obligaciones

27 Título Quinto
Del Ayuntamiento, del Patrimonio,
y de la Hacienda Pública Municipal
Capítulo I Del Ayuntamiento
Capítulo II Del Ayuntamiento y
Hacienda Pública Municipal

33 Título Sexto
Del Gobierno Municipal, Autoridades y
Organismos
Auxiliares del Ayuntamiento
Capítulo I De las Dependencias
Administrativas Centralizadas
Capítulo II De las Dependencias
Administrativas y Descentralizadas
Capítulo III De las Comisiones, Comités,
Consejos y Organizaciones Sociales para
el Desarrollo Municipal
Capítulo IV De las Autoridades Auxiliares

40 Título Séptimo
De la Función Administrativa
Capítulo I De la Presidencia Municipal
Capítulo II De la Consejería Jurídica
Capítulo III De la Secretaría
del Ayuntamiento
Capítulo IV De la Tesorería Municipal
Capítulo V De la Contraloría
Interna Municipal
Capítulo VI De la Dirección de
Obras Públicas
Capítulo VII De la Dirección
de Gobernación
Capítulo VIII De la Dirección
de Administración
Capítulo IX De la Dirección de Desarrollo
Económico y Turismo
Capítulo X De la Coordinación de
Turismo y Fomento Artesanal
Capítulo XI De la Dirección de Desarrollo
Urbano y Gestión del Suelo
Capítulo XII De la Dirección de
Bienestar Social
Capítulo XIII De la Dirección de
Servicios Públicos
Capítulo XIV De la Dirección de
Seguridad Pública
y Protección Civil
Capítulo XV De la Coordinación Municipal de
Protección Civil
Capítulo XVI De la Unidad Municipal de
Control y Bienestar Animal
Capítulo XVII De la Dirección de
Desarrollo del Campo
Capítulo XVIII De la Coordinación de Ecología,
Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Capítulo XIX De la Dirección de Educación
Capítulo XX De la Coordinación
Asuntos Indígenas
Capítulo XXI Del Cronista Municipal
Capítulo XXII De la Dirección de Salud

68 Título Octavo
De los Organismos Descentralizados
y Autónomos
Capítulo I Del Instituto Municipal de la Cultura
Física y Deporte de Acambay
Capítulo II Del Sistema Municipal
para el Desarrollo Integral de la Familia
Capítulo III De la Coordinación Municipal
de la Juventud
Capítulo IV De la Defensa Municipal para la
Protección de Derechos Humanos
Capítulo V De la Coordinación Municipal

de los Derechos de las Mujeres

72 Título Noveno
De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista
Capítulo I De la Planeación Municipal
Capítulo II De la Mejora Regulatoria
Capítulo III Del Gobierno Digital
Capítulo IV Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales
Capítulo V Del Sistema Municipal Anticorrupción
Capítulo VI De la Coordinación de Comunicación Social

77 Título Décimo
De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios Espectáculos y Diversiones Públicas
Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II De los Espectáculos Públicos
Capítulo III De los Permisos y Licencias
Capítulo IV Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios
Capítulo V De los Anuncios, Publicidad y Propaganda
Capítulo VI De la Regulación y Supervisión Comercial

83 Título Décimo Primero
De los Servicios Públicos
Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
Capítulo III Del Alumbrado Público
Capítulo IV Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos
Capítulo V Del Comercio, Tianguis y Mercados
Capítulo VI De los Panteones
Capítulo VII Del Rastro
Capítulo VIII De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas
Capítulo IX De la Seguridad Pública
Capítulo X De Protección Civil

91 Título Décimo Segundo
De la Salud y Asistencia Social
Capítulo I De la Salud Pública Municipal
Capítulo II De las Medidas Preventivas para Evitar los Contagios por el Sars-Cov2
(Covid-19)
Capítulo III Del Desarrollo Humano
Capítulo IV De las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo V De los Migrantes
Capítulo VI De la Asistencia Social
Capítulo VII Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

96 Título Décimo Tercero
De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales
Capítulo I Disposiciones Generales

94 Título Décimo Cuarto
Del Sistema De Mérito y Reconocimiento al Ciudadano y Servidor Público
Capítulo I Disposiciones Generales

98 Título Décimo Quinto
De la Justicia Administrativa
Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora
Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones
Capítulo IV De las Medidas de Apremio
Capítulo VI Del Recurso Administrativo
Capítulo VII De la Acción Popular
Capítulo VIII De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

114 Transitorios

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto y Jurisdicción

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal; tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal.

Son fines esenciales de la Administración Pública Municipal:

I. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de quienes integran la Administración Pública Municipal;

II. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;

III. Contribuir a la preservación de la dignidad de las personas y la observancia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Promover la ayuda mutua y la solidaridad, sobre todo entre quienes más lo necesitan, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno, así como con organismos públicos autónomos y las diversas asociaciones no gubernamentales que existan en el Municipio;

V. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, donde se pueda dar cabida al diálogo, a fin de propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes y sus autoridades;

VI. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Municipio, motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VII. Defender y preservar los derechos de personas y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, generando las condiciones necesarias a fin de incorporarlos al desarrollo municipal en igualdad y equidad de oportunidades;

VIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de quienes integran la familia, mediante la prevención y atención de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma;

IX. Fomentar entre los habitantes el respeto a la patria, a los valores cívicos y a la identidad nacional, estatal y municipal;

X. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública y protección civil, en la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

XI. Promover entre los habitantes el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, restauración, uso, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y medio ambiente, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto y coordinación de la ciudadanía y autoridades correspondientes;

XII. Vigilar que se difundan y respeten de manera indistinta en el territorio municipal los derechos humanos por mandamiento de los Tratados y Convenios Internacionales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los emanados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, leyes, reglamentos, acuerdos que determine el Bando Municipal;

XIII. Crear y aplicar programas de apoyos tendientes al fortalecimiento de la cultura indígena, observando los derechos fundamentales y garantías individuales de las personas, privilegiando el principio constitucional de igualdad jurídica con oportunidades para mujeres y hombres;

XIV. Salvaguardar y proteger la integridad territorial del Municipio;

XV. Revisar y actualizar la reglamentación de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XVI. Promover el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;

XVII. Otorgar el servicio de salud a la población a través de las diferentes instituciones que la ley permita;

XVIII. Promover la prestación de servicios públicos;

XIX. Fomentar la agricultura, ganadería, silvicultura, acuícola, apicultura, industria y agroindustria;

XX. Promover el desarrollo educativo, cultural y socioeconómico de los habitantes del Municipio, dentro del proceso de los cambios que vive el país y el Estado de México;

XXI. Respetar, reconocer y auxiliar a las autoridades y medios competentes en los conflictos que surjan entre núcleos comunales o ejidales, dejando la resolución y/o mediación a su cargo;

XXII. Organizar la actividad comercial en sus diferentes modalidades, previendo que no se obstruya la vialidad, protegiendo el centro histórico e inmuebles municipales;

XXIII. Orientar jurídicamente a la población Acambayense, a través de las dependencias administrativas, canalizando los asuntos que se presenten a la instancia correspondiente;

XXIV. Apoyar a las familias que viven en condiciones de extrema pobreza, a través de los programas federales, estatales y municipales, tomando en consideración los acuerdos del Ayuntamiento;

XXV. Establecer la nomenclatura de las colonias, calles y avenidas, así como promover la delimitación de las colonias, colocando los señalamientos correspondientes;

XXVI. Promover el desarrollo turístico;

XXVII. Combatir frontalmente la pobreza extrema, iniciando por las comunidades de alta marginación;

XXVIII. Constituir los Comités de Participación Ciudadana, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, para el fortalecimiento de la vida social, cultural, política y económica del Municipio;

XXIX. Elaborar y validar en sesiones de Cabildo, los diferentes reglamentos que emanen del presente Bando, a fin del buen funcionamiento de las dependencias administrativas;

XXX. Promover valores, principios y actitudes de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional, académico y cualesquiera otros análogos;

XXXI. Otorgar reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación a través de preseas municipales, mismas que serán aprobadas en sesión de Cabildo;

XXXII. Fomentar la prevención de la violencia y la delincuencia a través de programas de educación;

XXXIII. Garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes teniendo como objeto impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de salvaguardar el interés superior de los menores;

XXXIV. Promover las actividades económicas, comerciales y artesanales a nivel estatal, federal e internacional; y

XXXV. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para cumplir los fines, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. Gobernar;

II. Legislar;

III. Implementar acciones de trabajo mediante programas y proyectos, a través de las dependencias del Gobierno Municipal;

IV. Celebrar convenios intermunicipales a través de la Presidenta Municipal, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad pública, protección civil, servicios públicos, culturales, educativos a favor del desarrollo y progreso del Municipio; y

V. Gestionar apoyos ante instancias estatales, federales e internacionales, de carácter económico, principalmente para el fortalecimiento de servicios públicos a la población.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. **Acambayense:** Al gentilicio que denomina a las personas originarias y avecindadas en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;

II. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de direcciones, coordinaciones, dependencias, organismos o unidades administrativas.

III. **Atlas Nacional de Riesgo:** Al Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

IV. **Autoridades Auxiliares:** A las y los Delegados, Subdelegados y Presidentes de colonia;

V. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico, y número de Regidoras y Regidores que establezca la ley;

VI. **BADAEMVIM:** Al Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

VII. **Bando:** Al Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda.

VIII. **COCICOVI:** Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;

IX. **Comisiones:** A las comisiones de la Administración Pública Municipal;

X. **COMUMER:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Acambay de Ruíz Castañeda;

XI. **Conglomerado Agrario:** A el conjunto de tenencia de ejidos y bienes comunales;

XII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XIV. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana;

XV. **COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda;

XVI. **Dependencias Municipales:** A los órganos de la Administración Pública Municipal; organismos públicos centralizados, descentralizados, desconcentrados, y autónomos;

XVII. **Derechos Humanos:** A los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;

XVIII. **Equidad de Género:** Al reconocimiento de condiciones, aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres;

XIX. **Estado:** Al Estado de México;

XX. **IMCUFIDEA:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXI. **INFOEM:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

XXII. **Laudo:** A la decisión, o resolución que dicta un árbitro o autoridad competente designada;

XXIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos;

XXIV. **Municipio:** Al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXV. **Presidenta Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXVI. **Regidores:** A las y los Regidores del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXVII. **RSU:** A los residuos sólidos urbanos;

XXVIII. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXIX. **Secretaría del Ayuntamiento:** A la Secretaría del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXX. **Servidor Público:** A la persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, mediante un pago de un sueldo a una dependencia u órgano municipal.

XXXI. **Sesión de Cabildo:** A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXXII. **Síndico:** Al Síndico Municipal;

XXXIII. **SMDIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda;

XXXIV. **Titular:** A la o el servidor público encargado de la Unidad Administrativa;

XXXV. **UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

XXXVI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización;

XXXVII. **Unidad Administrativa:** A las direcciones, coordinaciones y demás áreas que integran las dependencias de la Administración Pública Municipal;

Artículo 4. El presente Bando puede ser modificado atento a los fines del Gobierno Municipal o con base a las necesidades de la población; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;

II. El Síndico;

III. Las y los Regidores;

IV. Las y los servidores públicos Municipales;

V. Autoridades auxiliares; y

VI. Las y los ciudadanos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio

CAPÍTULO I

Del Nombre, Escudo y el Topónimo

Artículo 5. El topónimo del Municipio lleva el nombre de "Acambay", que significa en Otomí, según el lingüista Ángel Ma. Garibay "Peñascos de Dios". El Municipio de Acambay adquirió la paternidad "de Ruíz Castañeda" para denominarse "Acambay de Ruíz Castañeda" mediante decreto emitido por el Dr. Eruviel Ávila Villegas entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 26 de noviembre del año 2012, en honor al científico Acambayense Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la "vacuna contra el tifo" y "Premio Nacional de Ciencias" en 1948.

Es patrimonio del Municipio el topónimo que usa, mismo que lo distingue y se caracteriza hasta la fecha y sólo podrá ser utilizado por las autoridades Municipales y modificado únicamente por el Ayuntamiento a través de sesión de Cabildo; así mismo, son símbolos patrios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales.

Artículo 6. El glifo del Municipio se compone de un jeroglífico formado por el símbolo de lugar poblado, un cerro, un Dios, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos que se traducirá como "Peñascos de Dios", en la base se le ha agregado un maguey, siendo la idea "Lugar de Magueyes" y oztoxiquipa, "Cueva en lo Alto".

Artículo 7. El nombre, topónimo y el glifo serán utilizados exclusivamente por las dependencias Municipales, en su documentación, actos y asuntos de carácter oficial, así mismo en la publicidad, identificaciones de servidores públicos y vehículos oficiales. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa por sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II

De las Fechas Cívicas

Artículo 8. Son consideradas como fechas de conmemoración cívica en el Municipio:

I. 5 de febrero: **"Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"**; y la "**Promulgación y Publicación del Bando Municipal"**;

II. 24 de febrero: **"Día de la Bandera**";

III. 2 de marzo: **"Aniversario de la Erección del Estado de México**";

IV. 18 de marzo: "**Día de la Expropiación Petrolera**";

V. 21 de marzo**: "Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García**";

VI. 01 de mayo: "**Día del Trabajo**";

VII. 5 de mayo: **"Aniversario de la Batalla de Puebla**";

VIII. 13 de septiembre: **"Aniversario de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes**";

IX. 15 de septiembre: **"Aniversario del Grito de Independencia**";

X. 16 de septiembre: **"Aniversario de Inicio de la Guerra de Independencia de México**";

XI. 11 de octubre: **"Aniversario Luctuoso del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda"**

XII. 12 de octubre: **"Aniversario del Descubrimiento de América**"; "**Día de la Raza"; y "Día de la Fraternidad**";

XIII. 11 de noviembre: **"Aniversario de la Erección del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda"**

XIV. 19 de noviembre: **"Conmemoración del Sismo de Acambay**";

XV. 20 de noviembre: **"Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana**";

XVI. 5 de diciembre: **"Aniversario del Natalicio del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda**".

TÍTULO TERCERO

Organización Territorial

CAPÍTULO I

Del Territorio

Artículo 9. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 492.03 kilómetros cuadrados, datos generales de la estadística básica municipal del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); colindando al norte con el Municipio de Aculco, al sur con el Municipio de Atlacomulco, al oriente con los municipios de Timilpan y Jilotepec; y al poniente con los Municipios de Temascalcingo y Amealco perteneciente al Estado de Querétaro.

El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda forma parte del Estado Libre y Soberano de México, se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un Gobierno libre, conforme a la Constitución Federal.

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial

Artículo 10. El Municipio cuenta con una cabecera municipal cuyo nombre es "Villa de Acambay de Ruíz Castañeda", sede del Ayuntamiento.

Artículo 11. Se entiende por "Centro Histórico" el territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles:

Al Norte: Calle Aldama, Honorato y Avenida Libertad;

Al Sur: Calle Zaragoza, 1ra Cerrada "16 de septiembre" y Benito Juárez;

Al Oriente: Calle Iturbide; y

Al Poniente: Carretera Panamericana.

Artículo 12. Las colonias que conforman la cabecera municipal, son:

1. Centro	**8.** Loma Alta
2. Constituyentes	**9.** Los Pinos
3. El Medrano	**10.** Niños Héroes
4. El Nogal	**11.** Peñascos de Dios
5. El Triángulo	**12.** Reforma
6. Independencia	**13.** Revolución
7. La Camelia	**14.** Valle de los Espejos

Artículo 13. Las comunidades que conforman el Municipio son:

1. Agostadero (San José Agostadero)	**35.** Esdocá (Esdocá Centro)	**69.** Loma de San Ángel
2. Agua Limpia	**36.** Esdocá Barrio I	**70.** Loma del Fresno
3. Barrancas	**37.** Gandó	**71.** Loma Linda
4. Barrio de Candeje	**38.** Ganzdá	**72.** Los Charcos
5. Barrio de Guadalupe	**39.** Hermosa Provincia	**73.** Los Pilares
6. Barrio la Vega	**40.** Hondigá	**74.** Los Sauces
7. Barrio la Peñita	**41.** Huamango (La Mesa de San Miguel Huamango)	**75.** Los Toriles
8. Boshí Chiquito	**42.** Juandó	**76.** Madó Sector I
9. Boshí Grande	**43.** La Caridad	**77.** Madó Sector II
10. Boshindó	**44.** La Cumbre	**78.** Muytejé
11. Botí (Botí Agostadero)	**45.** La Estancia Chica	**79.** Pathé
12. Botidí	**46.** La Estancia Sector I (La Estancia)	**80.** Pueblo Nuevo Barrio I
13. Boviní	**47.** La Estancia Sector II	**81.** Pueblo Nuevo Barrio II
14. Buenavista	**48.** La Florida	**82.** Puentecillas
15. Cañada del Gallo	**49.** La Huerta	**83.** Rincón de Juandó
16. Cerrito de Tixmadejé	**50.** La Laguna	**84.** Rincón de San Francisco Shaxní
17. Chantejé	**51.** La Loma (Santa María la Loma)	**85.** San Agustín la Loma
18. Conejeras	**52.** La Loma de los Magueyes	**86.** San Antonio las Palmas
19. Datejé	**53.** La Manga	**87.** San Francisco Shaxní Centro
20. Deshpe	**54.** La Manzana de Hondigá	**88.** San Francisco Shaxní Ejido
21. Detiña (San Antonio Detiña)	**55.** La Nopalera	**89.** San Ildefonso (San Ildefonso Yolotepec)
22. Detiña Ejido	**56.** La Palma	**90.** San José Boctó
23. Dongú (Dongú Centro)	**57.** La Providencia Doxtejé	**91.** San Juanico Barrio la Loma
24. Dongú Barrio I	**58.** La Soledad	**92.** San Juanico Sector I
25. Dongú Barrio II	**59.** La Teresa (Santa Teresa)	**93.** San Juanico Sector II
26. Dongú Puerto	**60.** La Venta (Barrio la Venta)	**94.** San Juanico Tierras Blancas
27. Doxtejé Barrio I	**61.** Las Arenas (San Agustín)	**95.** San Nicolás
28. Doxtejé Barrio II	**62.** Las Chivas (El Cerro)	**96.** San Pedro de los Metates
29. Doxtejé Centro	**63.** Las Golondrinas	**97.** Santa María las Arenas I
30. Ejido Tixmadejé	**64.** Las Mangas	**98.** Santa María las Arenas II
31. El Capulín (Barrio el Capulín la Loma)	**65.** Las Ortigas	**99.** Tixmadejé Barrio II
32. El Ermitaño	**66.** Las Pomas Ejido de Datejé	**100.** Tixmadejé Chiquito
33. El Pedregal Tixmadejé	**67.** Las Trojes	**101.** Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)
34. Endéje	**68.** Loma de Enmedio	**102.** Villa de Acambay de Ruíz Castañeda

Artículo 14. Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se dividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

ZONA I

1. Boshí Grande
2. Botidí
3. Endéje
4. Esdocá (Esdocá Centro)
5. Esdocá Barrio I
6. La Caridad
7. Villa de Acambay de Ruíz Castañeda:
   - **7.1** Colonia Centro
   - **7.2** Colonia Constituyentes
   - **7.3** Colonia el Nogal
   - **7.4** Colonia el Medrano
   - **7.5** Colonia el Triángulo
   - **7.6** Colonia Independencia
   - **7.7** Colonia la Camelia
   - **7.8** Colonia Loma Alta
   - **7.9** Colonia los Pinos
   - **7.10** Colonia Niños Héroes
   - **7.11** Colonia Peñascos de Dios
   - **7.12** Colonia Reforma
   - **7.13** Colonia Valle de los Espejos
   - **7.14** Colonia Revolución

ZONA II

1. Agostadero (San José Agostadero)
2. El Capulín (Barrio el Capulín la Loma)
3. Gandó
4. Juandó
5. La Loma (Santa María la Loma)
6. Barrio la Peñita
7. Las Mangas
8. Las Ortigas
9. La Loma de los Magueyes
10. Loma del Fresno
11. Los Charcos
12. Rincón de Juandó
13. Rincón de San Francisco Shaxní
14. San Agustín la Loma
15. San Francisco Shaxní Centro
16. San Francisco Shaxní Ejido
17. Los Toriles

ZONA III

1. Cañada del Gallo
2. Conejeras
3. Detiña Ejido
4. Dongú Barrio I
5. Dongú Barrio II
6. Dongú (Dongú Centro)
7. Dongú Puerto
8. Ejido de Tixmadejé
9. El Ermitaño
10. Huamango (La Mesa de San Miguel Huamango)
11. La Cumbre
12. La Florida
13. La Palma
14. La Teresa (Santa Teresa)
15. Loma de Enmedio
16. Muytejé
17. Puentecillas

ZONA IV

1. Barrancas
2. Boviní
3. Buenavista
4. Datejé
5. Ganzdá
6. Las Golondrinas
7. La Huerta
8. Las Pomas Ejido de Datejé
9. Loma Linda
10. Madó Sector I
11. San Antonio las Palmas
12. Santa María las Arenas I

ZONA V

1. Barrio la Vega
2. Boshí Chiquito
3. La Manga
4. La Venta (Barrio la Venta)
5. Las Trojes
6. Los Pilares
7. Madó Sector II
8. Las Arenas (San Agustín)
9. San Juanico Barrio la Loma
10. San Juanico Sector I
11. San Juanico Sector II
12. San Juanico Tierras Blancas
13. San Nicolás
14. Santa María las Arenas II

ZONA VI

1. Barrio de Guadalupe
2. Botí (Agostadero)
3. Barrio de Candeje
4. Cerrito de Tixmadejé
5. Detiña (San Antonio Detiña)
6. Doxtejé Barrio I
7. Doxtejé Barrio II
8. Doxtejé Centro
9. El Pedregal Tixmadejé
10. Hermosa Provincia
11. La Nopalera
12. La Providencia Doxtejé
13. Los Sauces
14. Pueblo Nuevo Barrio I
15. Pueblo Nuevo Barrio II
16. Tixmadejé Barrio II
17. Tixmadejé Chiquito
18. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)

ZONA VII

1. Agua Limpia
2. Boshindó
3. Chantejé
4. Deshpe
5. Hondigá
6. La Estancia Chica
7. La Estancia Sector I (La Estancia)
8. La Estancia Sector II
9. La Laguna
10. La Manzana de Hondigá
11. La Soledad
12. Las Chivas (El Cerro)
13. Loma de San Ángel
14. Pathé
15. San Idelfonso (San Idelfonso Yolotepec)
16. San José Boctó
17. San Pedro de los Metates

Artículo 15. En las colonias de la cabecera municipal y comunidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirán respectivamente las y los Presidentes de colonia, Delegados, Subdelegados con sus respectivos suplentes y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones o adiciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias y comunidades de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 17. El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda es un pueblo integrado por núcleos ejidales, mismos que observaran en su régimen interno las disposiciones de la Ley Agraria y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO

De la Población

CAPÍTULO I

De los Habitantes

Artículo 18. En el Municipio, todas las personas gozarán de la igualdad de derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación de ninguna especie que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

De acuerdo a los resultados arrojados en el año 2021 por el INEGI, el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda cuenta con 67,872 habitantes, de los cuales 51.9% son mujeres y 48.1% son hombres.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio, las personas que dentro del territorio municipal residan habitual o transitoriamente como:

I. **Originarios:** Aquellas personas nacidas en el territorio municipal;

II. **Vecinos:** Aquellas personas físicas que tengan al menos seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen y lo soliciten a la autoridad municipal, debiendo comprobar la existencia de su domicilio;

III. **De residencia fija:** Por el hecho de tener domicilio dentro del territorio municipal; y

IV. **Transeúntes:** Todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 20. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa y escrita ante las autoridades municipales;

II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses;

III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

Artículo 21. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 22. El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda es un pueblo de linaje Otomí integrado por un total de treinta comunidades indígenas, según el Decreto No. 157, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2013, las cuales son:

1.	Detiña (San Antonio Detiña)	**16.**	San Francisco Shaxni Ejido
2.	Dongú (Dongú Centro)	**17.**	Buena Vista
3.	Ganzda	**18.**	Cerrito de Tixmadeje
4.	Barrio de Guadalupe	**19.**	Doxteje Barrio Primero
5.	Pueblo Nuevo	**20.**	La Cumbre
6.	San Francisco Shaxni	**21.**	Ejido Tixmadeje
7.	San José Bocto	**22.**	El Pedregal Tixmadeje
8.	San Pedro de los Metates	**23.**	Dongu Barrio Uno
9.	La Soledad	**24.**	Tixmadeje Barrio Dos
10.	Tixmadeje Grande (Santa Maria Tixmadeje)	**25.**	Barrio de Candeje
11.	Dongu Puerto	**26.**	Huamango (La Mesa de San Miguel Huamango)
12.	Loma de San Ángel	**27.**	Las Arenas (San Agustín)
13.	Detiña Ejido	**28.**	Boshindó
14.	La Florida	**29.**	Pathé
15.	Doxteje Centro	**30.**	Tixmadejé Chiquito

CAPÍTULO II

De los Derechos

Artículo 23. La ciudadanía Acambayense tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votada para los cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;

II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de condiciones, cargos o comisiones de carácter municipal;

III. Usufructuar los servicios públicos municipales, las instalaciones públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;

IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

V. Formar parte de los COPACI'S, de Seguridad Pública, de Protección Civil y demás organizaciones;

VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;

VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;

VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la Administración Pública Municipal o por particulares;

IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;

X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;

XI. Participar en manifestaciones, respetando lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Federal;

XII. Ser atendida con imparcialidad, prontitud, respeto y atención por quienes laboren en el servicio público municipal;

XIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;

XIV. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;

XV. Solicitar y recibir auxilio en casos de emergencia, ante el órgano de representación vecinal, Delegada o Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal;

XVI. Denunciar ante la Contraloría Interna cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de servidoras y servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la o el servicio público;

XVII. Ser beneficiaria de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;

XVIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, cuidando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer en pro de una igualdad y equidad de género; y

XIX. A desplazarse libremente por el territorio municipal.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones

Artículo 24. La ciudadanía Acambayense tendrá las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

II. Observar en todos sus actos el respeto a la aceptación, tolerancia, dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela, como también las personas que posean capacidades diferentes a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;

IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;

VII. Inscribir en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;

VIII. Inscribirse en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen en forma temporal o permanente;

IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;

X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de esos espacios;

XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad o adultos mayores de edad, su uso y disfrute;

XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;

XIII. Delimitar y bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos en las áreas urbanas del Municipio;

XIV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así mismo, no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;

XV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVI. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVII. Informar y en su caso, denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;

XVIII. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;

XIX. Proporcionar veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que, conforme a derecho, soliciten las autoridades competentes;

XX. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;

XXI. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción, público o privado como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;

XXII. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;

XXIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;

XXV. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;

XXVI. Separar en su respectivo domicilio los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de su entrega o recolección por los trabajadores del servicio público de limpia;

XXVII. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación, con el visto bueno respectivo de la o el Delegado o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en calles y espacios públicos, realizando el pago correspondiente a la Tesorería;

XXVIII. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, personas con preferencias sexuales diversas y adultos mayores;

XXIX. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil;

XXX. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;

XXXI. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas y canales, en caso de omisión será sancionado de conformidad al presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables;

XXXII. Colaborar con información relativa para la conexión de tomas de agua potable, la cual será instalada por la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el ámbito de su competencia única y exclusivamente “a pie de banqueta”;

XXXIII. Comunicar a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;

XXXIV. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos y silvestres que posean legalmente;

XXXV. Vacunar y cuidar que sus mascotas y demás animales no deambulen libremente por las calles sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en caso contrario deberán limpiar los desechos generados;

XXXVI. Informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

XXXVII. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o a cualquier bien, propiedad municipal o propiedad privada;

XXXVIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir los dieciocho años de edad;

XXXIX. Respetar el programa vial denominado “Ceda el Paso a un Vehículo”;

XL. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades Federales, Estatales y Municipales hagan de su conocimiento;

XLI. Respetar los espacios en las zonas señaladas de “No Estacionarse”;

XLII. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio conforme lo establece el presente Bando;

XLIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y ordenamientos legales aplicables;

XLIV. Tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;

XLV. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;

XLVI. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;

XLVII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;

XLVIII. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;

XLIX. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos;

L. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos mayores y las personas con discapacidad;

LI. Abstenerse de discriminar a toda persona en razón a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

LII. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;

LIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas;

LIV. Queda prohibido la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo como: llantas, basura u otro, que pueda provocar daños en el Municipio, además de las quemas en terrenos con funciones agrícolas que no estén contempladas;

LV. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental; y

LVI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Es obligación de las y los transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

Artículo 26. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal, auxiliada por las y los servidores públicos municipales.

Artículo 27. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal denominada “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 28. El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 29. Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio y en su población, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

Artículo 30. El Ayuntamiento se integra por la Presidenta Municipal, el Síndico y siete Regidoras y Regidores, cuatro electos según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 31. El Ayuntamiento atenderá, supervisará, vigilará y dará seguimiento a los sectores de la Administración Pública Municipal.

Las comisiones son órganos colegiados o unipersonales y deberán auxiliar al Ayuntamiento con el fin de analizar, vigilar y proponer las acciones políticas o normas de la administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en sesión de Cabildo, encomendados a su cargo de manera especializada.

Las comisiones de los integrantes del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y vigilar el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de servicios públicos, para lo cual asignará a sus integrantes las siguientes comisiones:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN
C. Maribel Alcántara Núñez	Presidenta Municipal Constitucional	• Gobernación; • Planeación para el Desarrollo Municipal; • Gestión y Seguimiento; y • Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
C. Germán Ruíz Ruíz	Síndico	• Hacienda Pública; • Desarrollo Económico y Empleo; • Seguridad Pública Transito y Protección Civil; • Población, Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia; y • Agua y Drenaje.
C. Viridiana Sánchez Flores	Primera Regidora	• Salud Pública; • Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y al Adulto Mayor; • Revisión y Actualización de la Reglamentación; y • Prevención y Atención de Conflictos Laborares.
C. Odilón Mayolo Becerril Marcos	Segundo Regidor	• Educación Pública; • Asuntos Indígenas; • Mercados, Centrales de Abasto; y • Derechos Humanos.
C. Roció González Rodríguez	Tercera Regidora	• Obras Públicas y Desarrollo Urbano; • Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres; y • Participación Ciudadana.
C. José Luis Peña Castro	Cuarto Regidor	• Fomento Agropecuario y Forestal; • Rastro, • Juventud y Deporte; y • Turismo, Cultura y Recreación.
C. Timoteo Ruíz Mejía	Quinto Regidor	• Panteones; • Alcantarillado; y • Alumbrado Público.
C. Elizabeth García Ramírez	Sexta Regidora	• Asuntos Internacionales; y • Apoyo al Migrante.
C. Beatriz Pérez Plata	Séptima Regidora	• Preservación y Restauración del Medio Ambiente; • Parques; y • Jardines.

Artículo 33. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberán entre otras cosas:

I. Expedir y reformar el Reglamento Interno de sesiones de Cabildo, o debiendo publicarse en Gaceta Municipal;

II. Sesionar de manera ordinaria cuando menos cada ocho días y las veces que sea necesario de manera

extraordinaria en un asunto urgente;

III. Sesionar en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente; y

IV. Funcionar en pleno y mediante comisiones.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en la Sala de Cabildos, debiéndose transmitir a través de la página oficial del Municipio.

Artículo 34. Son fines del Ayuntamiento:

I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;

II. Promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;

III. Promover el civismo y la moralidad, la salubridad y orden público;

IV. Preservar la integridad del territorio municipal;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Garantizar un sistema integral de Mejora Regulatoria como instrumento de desarrollo para el Municipio;

VII. Promover la integración social de sus habitantes;

VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;

IX. Fortalecer entre sus habitantes los vínculos de identidad como Acambayenses;

X. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los Acambayenses puedan desarrollarse plenamente;

XI. Establecer programas en coordinación con autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;

XII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

XIII. Aplicar y cumplir debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y el presente Bando;

XIV. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permita establecer alternativas de solución procurando la simplificación administrativa;

XV. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando la urgencia, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;

XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales, académicos y políticos;

XVII. Reconocer a las y los Acambayenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;

XVIII. Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIX. Promover la participación activa y democrática de la población en la formulación de los planes y programas municipales;

XX. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;

XXI. Coadyuvar dentro del ámbito de sus funciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de programas instrumentados para ese efecto, subsidiando el porcentaje de pago de derechos que se estime pertinente cuando proceda de acuerdo a las disposiciones fiscales;

XXII. Establecer, impulsar, supervisar, evaluar y transparentar, programas para combatir el rezago social;

XXIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento en materia de desarrollo agropecuario del Municipio;

XXIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo y promocionar la capacitación al trabajador en coordinación con dependencias Estatales y Federales;

XXV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con las normas aplicables;

XXVI. Preservar, promover e impulsar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio;

XXVII. Crear, promover, aplicar, revisar y evaluar programas tendientes a la protección y desarrollo de los pueblos originarios del Municipio;

XXVIII. Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

XXIX. Promover y gestionar actividades municipales, económicas y productivas en el territorio municipal;

XXX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXXI. Promover la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXXII. Asociarse con otros Municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXXIII. Regular, promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables;

XXXIV. Fomentar la protección de los derechos de mujeres, hombres, personas con preferencia o identidad sexual diversa, adultos mayores, personas con discapacidad e integrantes de los pueblos originarios del municipio a una vida libre de violencia;

XXXV. Promover la atención y apoyo a migrantes dentro del territorio municipal;

XXXVI. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;

XXXVII. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, adicciones, sexualidad, discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen;

XXXVIII. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados respetando el derecho a la libertad de expresión, estableciendo protocolos de actuación;

XXXIX. Impulsar programas dirigidos a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la paz, de unidad, de integración, de solidaridad, de legalidad y de respeto entre las y los habitantes del Municipio;

XL. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y en general contra la violencia familiar;

XLI. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, o preferencia sexual e identidad de género;

XLII. Implementar programas que atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de la cultura de valores entre las y los habitantes, de manera especial entre los menores de edad, con el fin de formar ciudadanos íntegros y con valores que impulsen a lograr el bienestar común;

XLIII. Diseñar y poner en práctica programas que tengan por objeto atender las necesidades de las comunidades indígenas originarias del Municipio, procurando dignificar de manera permanente sus derechos, la revitalización de su cultura y sentido de pertenencia;

XLIV. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis, planeación, presupuestario, programación y ejecución de obras y servicios públicos; y

XLV. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que fortalezcan el desarrollo integral de la población Acambayense.

Artículo 35. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el presente Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio

CAPÍTULO II

Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

Artículo 36. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. El Municipio como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I. Bienes del dominio público municipal:

a. Los de uso común;

b. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que utilicen para ese fin;

c. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;

d. Los inmuebles propiedad del Municipio;

e. Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

f. Los demás que señale la ley.

II. Bienes del dominio privado municipal:

a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

b. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 38. El Ayuntamiento es el único órgano de Gobierno Municipal, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 39. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico y supervisado por la o el Contralor interno.

Artículo 40. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá, entre otros, los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del Municipio.

Artículo 41. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 42. En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscriben entre otros:

I. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;

II. Las adjudicaciones a favor del Municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;

III. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;

IV. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Municipio;

V. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;

VI. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes muebles; y

VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

Artículo 43. En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres si las hubiera, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

Artículo 44. El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del Municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convengan.

Artículo 45. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 46. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 47. La Hacienda Pública se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y

VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 48. Son autoridades fiscales: la Presidenta Municipal, el Síndico y la Tesorero, así como las y los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

TÍTULO SEXTO

Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

De las Dependencias Administrativas Centralizadas

Artículo 49. Para el logro de los fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las direcciones, coordinaciones, oficialías, áreas y unidades administrativas necesarias, conforme a los recursos presupuestales.

Dichas dependencias serán las siguientes:

1. **PRESIDENCIA:**

1.1. Oficina de Presidencia;

1.1.1. Unidad de Evaluación y Seguimiento a Direcciones;

1.1.2. Unidad de Seguimiento a Getiones;

1.1.3. Unidad de Atención Ciudadana; y

1.1.4. Unidad de Seguimiento a Programas Gubernamentales;

1.2. Secretaría Auxiliar;

1.3. Secretaría Particular;

1.4. Secretaría Técnica;

1.4.1. Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística;

1.4.2. Coordinación de Comunicación Social; y

1.4.3. Unidad del Gobierno Digital;

1.5. Unidad de Transparencia;

1.6. Consejería Jurídica;

1.7. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

1.8. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

1.9. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y

1.10. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

2. **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

2.1. Unidad de Archivo Municipal;

2.2. Unidad de Control Patrimonial;

2.3. Oficialías del Registro Civil; y

2.4. Junta Municipal de Reclutamiento;

3. **TESORERÍA**

3.1. Contabilidad General;

3.1.1. Unidad de Ingresos y Predial;

3.1.2. Unidad de Contabilidad, Egresos y Presupuesto; y

3.1.3. Unidad de Programas Federales y Estatales.

4. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

4.1. Autoridad Investigadora;

4.2. Autoridad Substanciadora;

4.3. Autoridad Resolutora; y

4.4. Departamento de Auditoría.

5. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

5.1. Unidad de Adjudicaciones y Contratos; y

5.2. Unidad de Supervisión y Seguimiento.

6. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

6.1. Unidad de Verificación de Licencias a Comercios Establecidos;

6.2. Unidad de Trámites de Pirotécnica y Publicidad; y

6.3. Unidad de Conflictos Sociopolíticos.

7. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

7.1. Unidad de Recursos Humanos;

7.2. Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales;

7.3. Coordinación de Parque Vehicular;

7.4. Unidad de Informática; y

7.5. Unidad de Servicios Generales;

8. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

8.1. Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal;

8.2. Coordinación de Comercio; y

8.2.1. Unidad de Licencias, Permisos y Autorización e Inspección;

8.3. Coordinación de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa; y

8.3.1. Unidad del Emprendedor y Jóvenes Construyendo el Futuro.

9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO

9.1. Unidad de Recepción de Documentación y Trámite;

9.2. Catastro;

9.3. Unidad de Planeación Urbana y Territorial; y

9.4. Coordinación de Gestión del Suelo y Supervisión.

10. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

10.1. Coordinación Municipal de la Juventud; y

10.2. Coordinación de los Derechos de la Mujer.

11. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

11.1. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;

11.2. Unidad de Alumbrado Público;

11.3. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro; y

11.4. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

12. **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

12.1. Subdirección de Seguridad Pública;

12.2. Unidad del C2;

12.3. Coordinación de Movilidad y Tránsito Municipal;

12.4. Coordinación Municipal de Protección Civil; y

12.4.1. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

13. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO**

13.1. Coordinación de Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pecuario;

13.2. Unidad de Asuntos Agrarios;

13.3. Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

13.3.1. Unidad de Desarrollo Forestal.

14. **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

14.1. Unidad de Cultura;

14.2. Coordinación de Asuntos Indígenas; y

14.3. Cronista Municipal.

15. **DIRECCIÓN DE SALUD.**

CAPÍTULO II

De las Dependencias Administrativas y Descentralizadas

Artículo 50. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos en coordinación con el Gobierno del Estado, cuyas atribuciones y funcionamientos estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

Artículo 51. Son organismos descentralizados:

I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay **(IMCUFIDEA)**; y

II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia **(SMDIF)**.

Artículo 52. Son unidades administrativas en Coordinación con el Gobierno del Estado:

I. Oficialías del Registro Civil.

Artículo 53. Es un organismo autónomo:

I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal

Artículo 54.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comités, comisiones, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, en el mismo Bando, reglamentos, acuerdos y de más ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 55. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la Presidenta Municipal.

Las y los titulares de las dependencias formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de ley, de los reglamentos o por acuerdos de Cabildo se determine. Las comisiones, comités, consejos y organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

Artículo 56. El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población generará consensos, a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral, auxiliándose para tal efecto de los COPACI'S y agrupaciones reconocidas, quienes serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y autoridades del Municipio.

Artículo 57. Serán consejos, comités y comisiones en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

A) CONSEJOS:

I. Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal;

II. Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

III. De Cultura, Recreación y Deporte;

IV. De Desarrollo Rural Sustentable;

V. De Participación Ciudadana (COPACI);

VI. De Participación Social en la Educación;

VII. De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

VIII. De Protección al Medio Ambiente;

IX. Municipal de Población; y

X. Municipal de Protección Civil.

B) COMITÉS:

I. Contra Adicciones;

II. De Adquisiciones y Servicios;

III. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

IV. De Bienes Muebles e Inmuebles;

V. De Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI)

VI. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

VII. De Movilidad;

VIII. De Obra Pública;

IX. De Panteones;

X. De Participación Ciudadana;

XI. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

XII. De Transparencia;

XIII. De Dictámenes de Giro; y

XIV. Del Sistema Municipal Anticorrupción.

C) COMISIONES:

I. De Equidad de Género;

II. De Honor y Justicia;

III. De Límites Territoriales;

IV. Municipal de Mejora Regulatoria;

V. Para la Actualización de Bienes Muebles e Inmuebles; y

VI. Transitorias.

Artículo 58. El Consejo de Participación Ciudadana General Municipal se integrará por:

I. Un presidente del consejo, cuya titularidad recae en la Presidenta Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano de control interno;

III. Un Síndico;

IV. Cuatro Regidoras o Regidores de elección popular y tres Regidoras o Regidores de acuerdo a las disposiciones de proporcionalidad;

V. Presidentes de los COPACI'S de las colonias de la cabecera municipal y comunidades del Municipio;

VI. Un vocal de control y vigilancia, que será electo en asamblea ordinaria general municipal por los presidentes de los COPACI'S; y

VII. Equipo de asesores técnicos y financieros del Ayuntamiento.

Artículo 59. Los COPACI'S de las colonias y comunidades, se integrarán por cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y dos Vocales, que serán electos en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

Artículo 60. Los COPACI'S, comités y comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;

II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;

III. Promover que todos los integrantes de los COCICOVI'S conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;

IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y

IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 61. El Consejo de Desarrollo Rural Sostenible tendrá como atribuciones las establecidas en la ley de la materia, debiendo atender de manera puntual la encomienda y propósito para el cual ha sido creado.

Artículo 62. El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del Municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 63. Son autoridades auxiliares municipales:

I. Las y los Delegados Municipales;

II. Las y los Subdelegados Municipales; y

III. Las y los presidentes de colonia.

Artículo 64. El Ayuntamiento a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 65. Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 66. Corresponde a las autoridades auxiliares:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las faltas administrativas que existieran;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las colonias y las comunidades con la asesoría del Ayuntamiento;

VI. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, las conductas que requieran de su intervención;

VII. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

VIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;

IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del Municipio;

X. Notificar al Ayuntamiento la afectación a las vías de comunicación y los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;

XI. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, previa comprobación de su procedencia;

XII. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, los cuales serán en original y copia;

XIII. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, a fin de acreditar su legal posesión;

XIV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;

XV. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos en sus comunidades y dar seguimiento;

XVI. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;

XVII. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal y cumpla con las especificaciones de la Dirección de Gobernación.

XVIII. El sello oficial de las y los Delegados y Subdelegados según sea el caso, estarán a cargo de su titular bajo custodia y responsabilidad de estos de manera indistinta;

XIX. Elaborar y actualizar los libros de las actas de sus asambleas generales, así como el registro de sus ingresos, egresos y un archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XX. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados;

XXI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la Presidenta Municipal; y

XXII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 67. Las autoridades auxiliares, no deben:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Expedir constancias de propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;

VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan apercibimiento, multa o privación de libertad;

VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;

IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;

X. Expedir guías de traslado y contratos de compraventa de ganado sin documento oficial y acreditación de la propiedad y procedencia del ganado; y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 68. En caso de que las autoridades auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior o cometa delito que amerite pena privativa de libertad, el Cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y substanciación del procedimiento de su remoción o destitución, misma que se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente; que será el Secretario del Ayuntamiento, mismo que estará facultado para iniciar el procedimiento;

II. Un Secretario Técnico; y

III. Tres Vocales.

El Secretario Técnico y vocales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Función Administrativa

CAPÍTULO I

De la Presidencia Municipal

Artículo 69. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales de carácter Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Para cumplir el objetivo del párrafo anterior la Presidenta Municipal será auxiliada por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor Interno, Directores, Coordinadores y Titulares de Unidad que integren la Administración Pública Municipal y demás servidoras o servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones.

Artículo 70. La Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones de Ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales;

VI. Entregar al Cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;

VIII. Elaborar con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

X. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

XI. Informar al Cabildo de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;

XIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;

XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;

XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa;

XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XXI. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios;

XXII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal; dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia. Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal; una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los COPACI'S y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; asimismo para instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad y el aprecio de lo más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

XXXVII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

CAPÍTULO II

De la Consejería Jurídica

Artículo 71. La Consejería Jurídica es la dependencia administrativa que se encuentra bajo la jerarquía directa de la Presidenta Municipal, siendo la encargada de brindarle la asesoría técnica y profesional en materia jurídica, respecto a la solución de las controversias legales y actos administrativos en los que sea parte, como representante legal del Ayuntamiento.

Artículo 72. El consejero jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las actividades que ejecuten los apoderados legales a quienes la Presidenta Municipal les haya otorgado poder amplio y suficiente para representarla jurídicamente;

II. Dar seguimiento a las denuncias o querellas instauradas por el Ayuntamiento por hechos u omisiones, cometidos en agravio de la Administración Pública Municipal o Hacienda Pública, promoviendo la reparación del daño, el reconocimiento o la restitución de los derechos que le correspondan al Municipio;

III. Con la anuencia de la Presidenta Municipal, participar con la asesoría técnico jurídica respecto a los procedimientos que por disposición legal deba conocer, tramitar y resolver el Ayuntamiento, así como las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal y sus miembros;

IV. Solicitar a las dependencias y servidores públicos, los informes por escrito y documentación necesaria para atender los asuntos legales del Ayuntamiento en los que figuren como parte;

V. Emitir opinión jurídica respecto a los tramites que desahoguen las diversas dependencias administrativas que integran el Ayuntamiento;

VI. Emitir opinión jurídica respecto a la normatividad municipal;

VII. Revisar los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Brindar asesoría jurídica a las personas que lo requieran, canalizándolas a las dependencias o instancias competentes;

IX. Coordinar las actividades que organice el Ayuntamiento con otras instituciones a través de convenios de colaboración en materia jurídica y asistencia legal;

XXXVIII. Las demás que le encomiende de manera directa la Presidenta Municipal; y

XXXIX. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 73. La Presidenta Municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

Artículo 74. La Consejería Jurídica, se estructurará de manera interna y regulará su actuar conforme a lo que disponga su reglamento interno.

CAPÍTULO III

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 75. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones de Cabildo;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Recopilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en sesión de Cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Tesorería Municipal

Artículo 76. La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 77. Son atribuciones del Tesorero:

I. Administrar la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería;

VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Pública;

XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería;

XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

XV. Administrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXII. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y

XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 78. Las funciones de la Contraloría Interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 79. La Contraloría Interna tendrá un titular denominado contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 80. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitorias de las y los servidores públicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 81. La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Gobernación

Artículo 82. La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:

I. Conflictos sociopolíticos;

II. Comercio establecido;

III. Publicidad;

IV. Pirotecnia; y

V. Las demás que les autorice el Ayuntamiento o la legislación vigente.

Artículo 83. La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan el comercio establecido, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial;

II. Ordenar las visitas de verificación a establecimientos comerciales;

III. Instaurar el procedimiento administrativo de verificación al comerciante establecido, si se detecta alguna irregularidad derivada de la visita practicada a su unidad económica, sujetándose en todo momento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento, este Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación y demás normatividad aplicable;

IV. Girar citatorio al visitado para el desahogo de su garantía de audiencia;

V. Emitir la resolución administrativa al procedimiento de verificación que regula el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás ordenamientos legales;

VI. Ordenar la colocación y retiro de los sellos de clausura definitiva, de suspensión temporal a establecimientos comerciales o medida de seguridad para la suspensión de actividad económica;

VII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección;

VIII. Nombrar al Secretario de Acuerdos, siendo el servidor público municipal que le auxiliará en el desahogo de los procedimientos administrativos de verificación a los establecimientos comerciales;

IX. Formular propuestas respecto a los asuntos de su competencia, circulares, comunicados, protocolos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias;

X. Identificar y establecer un canal de comunicación directo entre los representantes de organizaciones y líderes comunitarios con auxilio de las diferentes áreas del Ayuntamiento;

XI. Mediar los problemas de tipo social y político en el Municipio;

XII. Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a asociaciones y cultos religiosos;

XIII. Supervisar que los eventos masivos realizados dentro del territorio municipal se lleven a cabo de forma ordenada, segura y con apego a la legislación vigente; lo que se hará en coordinación según sea el caso con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, la Dirección de Salud, la Secretaria de Seguri-

dad del Estado de México, la Guardia Nacional, la Secretaria de Salud, COPRISEM y la SEDENA, conforme a los protocolos previamente establecidos. Se entiende por eventos masivos, aquellos eventos públicos autorizados u organizados por el Ayuntamiento que concentren más de mil personas al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XIV. Revisar que el maestro pirotécnico que pretenda realizar una quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal cuente con los permisos vigentes para realizar dicha actividad, remitiendo el formato de anuencia correspondiente a la Presidenta Municipal para su firma;

XV. Autorizar las solicitudes para actividades de publicidad en la vía pública del Municipio y en bienes del dominio público municipal de uso común, en las siguientes modalidades:

a) Perifoneo.

b) Volanteo.

c) Mantas y mini lonas.

d) Carteles.

e) Stands.

XVI. Expedir los permisos que sean de su competencia;

XVII. Participar en la elaboración de planes, diagnósticos y programas relacionados a la Dirección que tiene a su cargo;

XVIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Interno y sus Manuales de Organización y de Procedimientos;

XIX. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y

XX. Las demás que le señale este Bando y la legislación aplicable.

Artículo 84. La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del Municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, área en la que las personas físicas o jurídico colectivas tendrán que tramitar su permiso correspondiente y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Administración

Artículo 85. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, administrar, planear, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer los trabajos inherentes a las unidades de adquisiciones, recursos humanos, parque vehicular, servicios generales e informática que se realizan en la Administración Pública Municipal;

II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de optimización de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración municipal;

III. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de contención del gasto en el quehacer interno de la administración municipal;

IV. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la formación y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la administración;

V. Gestionar con las autoridades competentes y organismos públicos o privados, su participación en programas

de capacitación de los servidores públicos del Municipio, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;

VI. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer el programa de evaluación del desempeño de los servidores públicos;

VII. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de adquisiciones de bienes consumibles, con el objeto de presupuestar de manera transparente y adecuada el gasto corriente en este rubro;

VIII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del Gobierno Municipal, realizando la actualización constante de la plantilla vehicular, así como elaborar, integrar y resguardar los expedientes actualizados debidamente de la misma;

IX. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;

X. Dar seguimiento a los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;

XI. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas;

XII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas, emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;

XIII. Proponer la asignación de espacios físicos a las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones encomendadas;

XIV. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y

XV. Las demás que le encomiende la Presidenta Municipal o que emanen de disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

De la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;

III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en Coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeña mediana y grande empresa con los grandes empresarios;

X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;

XII. Desarrollar acciones tendientes a generar información, orientación e inserción laboral;

XIII. Fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendedores de micro, pequeña mediana y grande empresa para generar empleos en el Municipio;

XIV. Vincular entre oferta y demanda de empleo para lograr la colocación de mayor número de trabajadores desempleados;

XV. Negociar con empresas instaladas en el Municipio la contratación de trabajadores Acambayenses;

XVI. Promover la firma de convenios de colaboración con la iniciativa privada para la apertura de la bolsa de trabajo;

XVII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos;

XVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XX. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XXI. Encausar la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. Operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que a efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXIII. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el “Dictamen de Giro” para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXIV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X

De la Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal

Artículo 87. La Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

III. Promover e implementar los programas Federales y Estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

V. Elaborar y mantener actualizado un registro municipal de turismo sustentable, de artesanos y el catálogo artesanal municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación o participación con instituciones y organismos públicos o privados con representantes extranjeros en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal con apego a la normatividad aplicable;

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;

II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

IV. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

V. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

VII. Proponer a la Presidenta Municipal convenios, contratos y acuerdos;

VIII. Proponer, elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos en congruencia con los planes Estatales y Federales;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al Municipio;

X. Vigilar y supervisar que toda construcción para los diferentes usos, cumplan con las disposiciones legales del Libro Quinto y su reglamento, así como el Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México;

XI. Otorgar licencias municipales de construcción en los términos del Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México condicionando a los promotores y constructores a cumplir en los términos en que les fue otorgada;

XII. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XIII. Promover, gestionar, ejecutar acciones y programas sociales;

XIV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción;

XV. Ejercer el derecho de preferencia con el Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

XVI. Convocar a las organizaciones sociales, autoridades auxiliares, COPACI'S y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación del Plan de Desarrollo Urbano aplicable en el territorio;

XVII. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las licencias y permisos;

XVIII. Autorizar y expedir licencias del uso de suelo;

XIX. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

XX. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos;

XXI. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos Estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XXII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XXIII. Emitir dictámenes de factibilidad para el funcionamiento de comercios establecidos y actividades de prestación de servicios e industriales y establecer medidas de supervisión y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XXIV. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXV. Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XXVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XXVII. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales en zonas afectadas por la falla geológica;

XXVIII. Impulsar mediante la participación social la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XXIX. Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;

XXX. Expedir constancias de alineamiento observando el estricto cumplimiento de las restricciones marcadas en los predios que toda construcción debe cumplir con los bienes del dominio público;

XXXI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación y modificación de los planes

de imagen urbana, de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;

XXXII. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible esto, previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;

XXXIII. Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de la Cabecera de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda;

XXXIV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las comunidades que lo requieran;

XXXV. Colaborar con la Coordinación de Predial y Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México;

XXXVI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;

XXXVII. Elaborar dictámenes técnicos sobre la posibilidad de colocar o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio dentro de su competencia;

XXXVIII. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas con valor artístico o cultural;

XXXIX. Supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales en la cabecera municipal respeten la cromática de la imagen urbana, así como los colores y las medidas establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruiz Castañeda; y

XL. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89. No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

Artículo 90. La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Bienestar Social

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Social o Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del Municipio;

III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social de manera coordinada con las instancias correspondientes;

IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio;

V. Auxiliar o representar a la Presidenta Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social del Gobierno Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

VI. Asistir a la Presidenta Municipal en el convenio de acciones con otros Municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo social;

VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten, así como la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 92. La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastros, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 93. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos cuenta con las siguientes áreas:

I. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;

II. Coordinador de Alumbrado Público;

III. Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastros; y

IV. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 94. La o el titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene como obligaciones, funciones y atribuciones establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, el alumbrado público y todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades.

Artículo 95. Realizar en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, y Dirección de Obras Públicas, las acciones de conservación y mantenimiento vial.

Artículo 96. Deberá coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, los cuales deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Realizará en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento del panteón y rastro, así como dar el eficiente servicio, vigilando que las y los servidores públicos cumplan con dicha encomienda.

Artículo 98. Otorgará el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a los servicios públicos municipales, así como las demás que señalen los ordenamientos legales.

Artículo 99. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos, parques, jardines, panteones, rastro Municipal, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas operativas;

II. Evaluar y enriquecer los programas de trabajo que presenten las o los responsables de área;

III. Supervisar y calificar el desempeño de las Coordinaciones;

IV. Identificar áreas municipales con necesidades prioritarias;

V. Informar el avance y cumplimiento de programas, así como la realización de actividades no programadas;

VI. Elaborar su presupuesto anual;

VII. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto;

VIII. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;

IX. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de las y los trabajadores;

X. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en el primer cuadro, la cabecera municipal y las comunidades;

XI. Verificar la buena operación del alumbrado y en su momento corregir fallas, realizando mantenimiento correctivo, así mismo es su responsabilidad solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;

XII. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;

XIII. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el Municipio;

XIV. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;

XV. Atender las peticiones de los ciudadanos sobre la materia y brindarles respuesta oportuna;

XVI. Controlar y supervisar el material necesario para dotar a los sectores de iluminación;

XVII. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;

XVIII. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;

XIX. Gestionar todas las peticiones con las dependencias correspondientes;

XX. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las Coordinaciones;

XXI. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a su cargo;

XXII. Coordinar los trabajos de mantenimiento y limpieza de todo el Municipio;

XXIII. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del Municipio;

XXIV. Mantener un estricto control de las fosas de inhumación mediante, la numeración progresiva en las mismas;

XXV. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente;

XXVI. Cuidar que se preparen constantemente las fosas de inhumación necesarias para los servicios;

XXVII. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de las fosas de inhumación;

XXVIII. Mantener dentro del panteón municipal el orden y respeto que merece dicho lugar;

XXIX. Contribuir con las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando éstas lo requieran;

XXX. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;

XXXI. Mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal;

XXXII. Planear, organizar, construir, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;

XXXIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XXXIV. Implementación de acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;

XXXV. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

XXXVI. Proponer convenios de colaboración para construir operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;

XXXVII. Coordinarse con las áreas competentes para la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual; y

XXXVIII. Las demás que se le confieran en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 100. El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando dentro de su jurisdicción.

El Director de Seguridad Pública y los integrantes del cuerpo policiaco deberán acreditar el examen de control de confianza, podrán ser nombrados y removidos por la Presidenta Municipal con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 101. La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 102. Los cuerpos municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.

Artículo 103. Para el personal de Protección Civil el Municipio deberá implementar el servicio profesional de carrera.

Artículo 104. El Municipio generará con cargo en su presupuesto un régimen complementario de seguridad social, reconocimientos y estímulos para el personal de Protección Civil.

El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicios meritorio o por trayectoria ejemplar.

Artículo 105. La Dirección de Seguridad Pública contará con las siguientes atribuciones:

I. Salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas;

II. Intervenir en la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda cuando se sorprenda a una o varias personas cometiendo algún delito en flagrancia, con base a lo dispuesto por el artículo 132 y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del presente Bando;

III. Garantizar la libertad, seguridad, el orden y paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

IV. Implementar acciones para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

V. Localizar a los padres, tutores o alguna persona mayor de edad cuando un menor haya cometido alguna infracción al presente Bando o reglamentos municipales para que se proceda a su calificación;

VI. Requerir diariamente al comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el parte informativo de novedades;

VII. Organizar a la Policía Municipal en Coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento los recursos necesarios para la realización optima de sus funciones;

IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil;

X. Garantizar que los elementos de Seguridad Pública reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos, así como la acreditación del examen de control de confianza;

XI. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los elementos de Seguridad Pública;

XII. Apoyar a través de los elementos de seguridad pública en la realización de diligencias judiciales, así como actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente; y

XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. En los términos que señala la Constitución Federal y Local, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá la Presidenta Municipal.

Artículo 107. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objetivo combatir las causas que generan la comisión de delitos, faltas administrativas y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad.

La presidenta del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá la atribución de ratificar y recibir propuestas para la integración y renovación de los integrantes del consejo por parte del Ayuntamiento en conjunto con la ciudadanía representada por las autoridades auxiliares que participe como órgano de planeación y supervisión de la seguridad pública, en atención a los acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior.

Artículo 108. Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, los elementos preventivos de seguridad pública, realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los mandos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública Municipal con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 109. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar en las sesiones del consejo la implementación de acciones, programas y políticas para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III. Proponer y operar en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Proponer la expedición de su reglamento interno;

V. Convocar trimestralmente a sesiones de consejo para evaluar los trabajos y operativos que realizan cotidianamente los elementos de seguridad pública mediante los planes y proyectos que presente en tiempo y forma al Director de Seguridad Pública y Protección Civil involucrando a las dependencias Federales y Estatales;

VI. Solicitar por conducto de la Presidenta Municipal un plan de trabajo, así como un informe mensual de las actividades que realiza para su aprobación y validación; y

VII. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones en esta materia.

Artículo 110. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 111. Las Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad;

II. Un secretario que será el titular del jurídico de la institución y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

La o el presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 112. En materia de vialidad de conformidad con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Estatal, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Tener el control y vigilancia de las vías de comunicación de competencia municipal con la finalidad de procurar el orden y la seguridad pública en las vialidades;

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública municipal con el propósito de mejorar la circulación, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

III. Vigilar que los conductores de vehículos que circulan en la vía pública de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;

IV. Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades a través de las dependencias encargadas para tal efecto;

V. Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad;

VI. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;

VII. Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;

VIII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y de Municipios circunvecinos siempre que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Autorizar y ordenar el retiro de los vehículos, objetos, personas o animales en vía pública que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta;

X. Emitir el visto bueno para la ocupación o bloqueo temporal de la vía pública municipal por cualquier evento;

XI. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio en materia de vialidad;

XII. Proveer a los elementos de vialidad del material y equipo necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones;

XIII. Proporcionar asesoría y auxilio en materia de vialidad a las comunidades que lo soliciten;

XIV. Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal y comunidades que lo requieran; y

XV. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Para lograr el óptimo funcionamiento y regulación vial, el Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que la ley le confiere en materia de uso del suelo, establecerá los espacios de ascenso y descenso de pasaje exclusivos, para el servicio público de pasajeros.

Artículo 114. A los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, en cualesquiera de sus modalidades que utilicen la vía pública de jurisdicción municipal como área de ascenso y descenso de pasaje, deberán pagar por cada cajón autorizado conforme a lo dispuesto por el artículo 157 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo depositar el importe respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Tesorería.

Artículo 115. Para la validez de la licencia del uso de suelo, relativa a los paraderos de ascenso y descenso de pasaje en la vía pública municipal, se considerará lo siguiente:

I. Contar con la aprobación respectiva del área destinada para el ascenso y descenso de pasaje en las vías públicas de jurisdicción municipal y cumplir oportunamente con los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

II. Contar con la licencia de uso del suelo expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano para taxis, sitios o bases de taxis, en la vía pública de jurisdicción municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Bando, así como los exigidos por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 116. Es facultad del Ayuntamiento establecer zonas estratégicas de estacionamiento, así como autorizar aquellas que sean solicitadas por los particulares. Los estacionamientos públicos municipales serán administrados con base al reglamento correspondiente.

Artículo 117. Para hacer eficiente la afluencia vehicular en beneficio de los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento implementará y habilitará temporalmente accesos y/o espacios dentro del territorio atendiendo a las necesidades de la población. Las y los conductores de vehículos deberán respetar los señalamientos existentes en calles, avenidas y carreteras.

Artículo 118. Para evitar el congestionamiento vial, el Ayuntamiento tendrá facultades para establecer señalamientos restrictivos de estacionamiento temporal, no mayor a una hora.

CAPÍTULO XV

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 119. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por la Presidenta Municipal como autoridad máxima, el Secretario Técnico, los vocales, los grupos voluntarios y los sectores público y privado; este tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de Protección Civil;

II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;

III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, previo mandato por escrito, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;

IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de Protección Civil anual y actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;

V. Prohibir la carga de gas L.P a cilindros, así como a vehículos en la vía pública;

VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o parcial o clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, de Desarrollo Económico y Turismo y de Seguridad Pública y Protección Civil;

VII. Coadyuvar en la realización de eventos públicos en espacios de concentración masiva;

VIII. Elaborar el programa específico de Protección Civil, el cual será entregado oportunamente;

IX. Difundir al público las medidas de los programas especiales correspondientes al caso de contingencia;

X. Exhortar a las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos para que presenten ante la autoridad correspondiente los programas internos de Protección;

XI. Solicitar a los encargados de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal para que participen en simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 120. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificar y delimitar de lugares o zonas de riesgo (Atlas de Riesgo);

II. Controlar las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;

III. Implementar acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

IV. Coordinar los servicios asistenciales;

V. Aislar temporal, parcial o total del área afectada;

VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y

VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 121. El programa interno de Protección Civil, será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país que puedan resultar afectadas por siniestros, emergencias o desastres.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social a que se refiere el reglamento de esta ley deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la unidad interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 122. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres, cuyo objetivo es proteger, auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, y en su caso de la normalidad en la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar un diagnóstico de siniestros en el territorio municipal;

II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros, desastres y reducir sus efectos;

III. Desarrollar programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad existente;

IV. Promover la cultura de la protección civil;

V. Autorizar los inmuebles que puedan ser utilizados como albergues en caso de siniestros a propuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

VI. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos correspondientes.

Artículo 123. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por la Presidenta Municipal, el secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico y los consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las autoridades municipales auxiliares a invitación de la Presidenta del Consejo y la o el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO XVI

De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

Artículo 124. La Unidad de Control y Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar y aplicar programas de vacunación y esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;

II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;

III. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;

IV. Capacitación para la promoción del bienestar animal; y

V. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle.

Artículo 125. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal;

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía y en situación de calle, como los demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;

V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Habilitar unidades vehiculares en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle;

VII. Contar con las unidades vehiculares que determinen las necesidades del Municipio en materia de control poblacional animal;

VIII. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;

IX. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal;

X. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones; y

XI. Esterilizar al diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la Administración Pública Municipal y solicitar colaboración de otras instancias de Gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 126. Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, contar con licenciatura y cédula en medicina veterinaria y zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 127. Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 128. En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 129. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal; y

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Desarrollo del Campo

Artículo 130. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sector agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el Municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

Artículo 131. La Dirección de Desarrollo del Campo tiene las siguientes funciones:

I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;

II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;

IV. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en sector;

V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;

VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;

VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del Municipio;

VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola y acuícola en el Municipio;

IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación superior e Investigación en el sector agropecuario de los ámbitos federal y estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;

X. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios Federales y Estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario;

XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la federación, el Estado e instituciones de educación superior y de investigación;

XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;

XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario;

XIV. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;

XV. Las constancias de traslado de ganado serán única y exclusivamente otorgadas por el Delegado de la comunidad a la que pertenecen y será la Dirección de Desarrollo del Campo quien proporcione las constancias foliadas a cada Delegado;

XVI. La Dirección de Desarrollo del Campo, los delegados y los comisariados ejidales, podrán extender constancias de productor de cualquier tipo; y

XVII. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVIII

De la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 132. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, a través de la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Forestal, el velar por el cumplimiento de las disposiciones legales a que este capítulo se refiere.

Artículo 133. En caso de causar desequilibrio ecológico e impactos negativos al ambiente y a los seres vivos, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán estar sujetas a los Procedimientos Administrativos correspondientes o a la remisión ante la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora según se determine la gravedad del asunto y conforme a normatividad vigente.

Artículo 134. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular e impulsar planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el Municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo Federal o Estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;

II. Identificar y distribuir los mecanismos de acción a través de los manuales de organización, de procedimientos y el Reglamento Municipal en materia ambiental y el Desarrollo Forestal Sustentable, propuestos por la misma Coordinación para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta área administrativa;

III. Emitir, otorgar o revocar las licencias, permisos, dictámenes, opiniones técnicas en materia ambiental de carácter Municipal, así como aquellos que deleguen la Secretaría del Medio Ambiente, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del

aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

IV. Instalar y trabajar de manera coordinada con el COMPROBIDES para el fomento de la atención y la participación ciudadana en temas relevantes del medio ambiente y desarrollo sostenible;

V. Gestionar en diversas instancias gubernamentales e instituciones educativas, convenios de colaboración para generar acciones tales como: capacitaciones, talleres, conferencias, publicaciones, recursos o algunas otras que puedan surgir para el beneficio de la población;

VI. Estipular los procedimientos administrativos en el ámbito de sus competencias, de las acciones en los que se puedan infringir por daños al medio ambiente y de acuerdo a la normatividad vigente;

VII. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

VIII. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;

IX. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;

X. Llevar a cabo la producción de planta forestal, ornamental y frutal en el vivero Municipal, coordinar su distribución en zonas prioritarias y de interés público, así como la verificación para evaluar su supervivencia;

XI. La prevención de incendios forestales;

XII. Proponer las zonas para los aserraderos con mayor impacto y beneficio;

XIII. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental con el apoyo de herramientas disponibles, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable;

XIV. Realizar las visitas de verificación e inspección en materia ambiental en zonas y establecimientos de cualquier giro, aplicando los procedimientos adecuados para dictaminar su correcto funcionamiento;

XV. Ejecutar las inspecciones y verificaciones de las solicitudes de atención ciudadana y de competencia municipal, requeridas por trasplante, poda o derribo, donde se formulará el expediente que contenga, además; el dictamen para otorgar el permiso, revocar o en su defecto dar algunas recomendaciones;

XVI. Coordinar con el personal adscrito en el área los talleres de cultura ambiental a la población en general para concientizar en el tema y buscar propuestas de mayor impacto para el desarrollo sostenible, además de una actitud proactiva para la búsqueda de soluciones complementarias;

XVII. Encauzar los planes como herramientas en temas relacionados al manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, tratamiento de aguas residuales, control de la contaminación atmosférica, protección a la biodiversidad y brigadas de prevención y control de incendios forestales;

XVIII. Impulsar el ahorro de recursos hídricos, energéticos y forestales; y

XIX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Para la entrega de residuos sólidos urbanos RSU a los camiones recolectores deberá hacerse en el momento en que la unidad pase cerca del domicilio particular y entregarse separada en manos del personal que brinda el servicio, por lo tanto, queda prohibido dejar contenedores con RSU en cualquier lugar de la vía pública, de ser así, no se levantará y la persona responsable será sancionada conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

Artículo 136. En el servicio de recolección de RSU no se aceptarán restos de materiales de construcción, pilas, baterías de automóvil, neumáticos, y materiales de uso hospitalario.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Educación

Artículo 137. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación misma que contará con las siguientes facultades:

I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias Estatales y Federales;

II. Fomentar actividades culturales en el Municipio, en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles;

III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;

IV. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través del fomento y promoción de la cultura y los valores prácticos;

V. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes, en el ánimo de propiciar el desarrollo integral de la población;

VI. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el Municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo;

VII. Promover la dotación de recursos materiales para desarrollar, fortalecer la investigación documental y el buen uso de las bibliotecas públicas existentes en todo el Municipio;

VIII. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas para su atención;

IX. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros Estados y Municipios del país que permitan difundir la cultura y raíces del Municipio;

X. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, administrará el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos;

XI. Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el Gobierno del Estado y Gobierno Federal emiten;

XII. Ofrecer de manera permanente los servicios de biblioteca públicas municipales; y

XIII. Y las demás que las disposiciones legales vigentes confieran.

CAPÍTULO XX

De la Coordinación Asuntos Indígenas

Artículo 138. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad, en colaboración con la población promoverá las siguientes acciones:

I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;

II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

III. Nombrar a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;

IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la Constitución Federal;

V. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;

VI. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el Municipio;

VII. Fomentar el incremento de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior;

VIII. Promover la lengua otomí a través de talleres, en las comunidades del Municipio implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;

IX. Promover, impulsar y rescatar el telar de cintura a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;

X. Implementar un evento permanente para el día ocho de agosto, con motivo del día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;

XI. Promover, impulsar y rescatar los bordados indígenas en punto de cruz e hilvanado a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;

XII. Promover, impulsar y rescatar la elaboración de molcajetes y metates;

XIII. Promover impulsar y rescatar la medicina tradicional en los pueblos indígenas; y

XIV. Promover, impulsar y rescatar los tejidos trenzados de popote de trigo y coshal en sombreros, carpetas, bolsas, figuras y otros accesorios.

CAPÍTULO XXI

Del Cronista Municipal

Artículo 139. Se entenderá por Cronista, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la investigación, recopilación, difusión, edición y elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos importantes, así como llevar el registro puntual de los sucesos que impactan de manera directa al Municipio, siendo a su vez la salvaguarda del patrimonio histórico-cultural, tangible e intangible del Municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá dentro de los primeros ciento veinte días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para designar al Cronista.

Artículo 140. El Ayuntamiento, previamente en sesión de Cabildo realizará el análisis de las propuestas a ocupar el cargo, mismo que será asignado en la misma, éste será elegido con base a los criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, definiendo estrictamente la temporalidad del cargo.

Artículo 141. El Cronista tendrá entre otras funciones, las siguientes:

I. Rescatar y dar a conocer a la población a través de una narración escrita, oral, fotográfica documental o audiovisual de los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural del Municipio;

V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica un Informe Anual de sus actividades;

VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del Municipio cuando se lo soliciten;

VII. Preservar y entregar en el archivo del Ayuntamiento toda la información e investigación que el Cronista en turno haya realizado siendo todo esto patrimonio cultural del Municipio;

VIII. Salvaguardar y velar por el cuidado y conservación de monumentos, espacios históricos, sitios, árboles, construcciones y patrimonio histórico cultural tangible e intangible del Municipio; y

IX. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO XXII

De la Dirección de Salud

Artículo 142. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento dicten en la materia;

II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos;

III. Promover acciones para la prevención de la salud de la población;

IV. Difundir de manera permanente programas para la prevención del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, planificación familiar, salud mental, virus de inmunodeficiencia humana (VIH), educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes, prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, de asistencia social y enfermedades venéreas, así mismo apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población;

V. Procurar la coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud;

VI. Gestionar y colaborar ante las dependencias Federales y Estatales, para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el Municipio, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población;

VII. Promover con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico degenerativas, planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

VIII. En coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativa se implementarán políticas, programas y acciones a favor de la población del Municipio, mismas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;

IX. Tramitar ante instituciones brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica a la población en general;

X. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;

XI. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la actividad física y alimentación saludable; y

XII. Garantizar y promover espacios públicos que cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental.

TÍTULO OCTAVO

De los Organismos Descentralizados y Autónomos

CAPÍTULO I

Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay

Artículo 143. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

La dirección y administración del IMCUFIDEA estará a cargo de su titular que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a

los ordenamientos propios del Instituto y de aquellos que instruya la Presidenta Municipal.

El IMCUFIDEA a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de uno y otro deriven.

Artículo 144. El IMCUFIDEA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del Municipio;

III. Propiciar la integración familiar y social, así como la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

IV. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;

V. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva;

VI. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

VIII. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

IX. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;

X. Promover a través del deporte, la identidad del Municipio en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;

XI. Regular el funcionamiento de las ligas deportivas municipales y de quien las administre;

XII. Actualizar el padrón de las ligas deportivas que existen dentro del Municipio;

XIII. Crear la escuela de natación para niños, jóvenes y adultos del Municipio;

XIV. Crear un club de natación y fomentar la competencia sana a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

XV. Promover becas a deportistas destacados y buscar patrocinio en el ámbito privado, municipal, estatal y nacional;

XVI. Reconocer y promover los grupos, clubes o asociaciones deportivas de esparcimiento deportivo en el Municipio; y

XVII. Realizar campañas deportivas y encuentros deportivos entre las escuelas del Municipio y Municipios vecinos;

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 145. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Acambay de Ruíz Castañeda, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)

El Órgano Superior del organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría;

III. Una Tesorería; y

IV. Dos Vocalías.

La Presidencia recaerá en la persona que a efecto nombre la Presidenta Municipal, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será quien sea titular de la Dirección, para la Tesorería será quien designe la Presidenta de la Junta de Gobierno y las Vocalías quienes estarán representadas por dos servidores públicos que tengan mayor actividad relacionada con los objetivos del Sistema Municipal, teniendo como fines principales:

I. Proteger a la niñez;

II. Fortalecer y mejorar la integración familiar;

III. Mejorar la calidad de vida de las familias Acambayenses a través de sus programas de asistencia social;

IV. Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono;

V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;

VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público;

VIII. Realizar jornadas médicas asistenciales;

IX. A través del área de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes se deberá incluir las acciones para brindar atención integral a menores que hayan sido víctimas o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social;

X. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas del SMDIF;

XI. Atender e investigar los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF; y

XII. Realizar visitas domiciliarias a través del área de Trabajo Social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato.

CAPÍTULO III

De la Coordinación Municipal de la Juventud

Artículo 146. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud, esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

I. Difundir y promover los servicios que ofrecen las instituciones públicas con las que tengan convenio para ello;

II. Planear foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional;

III. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente;

IV. Promover la inclusión de los jóvenes en proyectos productivos en materia agrícola, ciencia y tecnología priorizando la capacitación laboral;

V. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores;

VI. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas;

VII. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los derechos humanos y fundamentales; y

VIII. Coadyuvar a la creación y rescate de espacios de convivencia, recreación, integración y desarrollo educativo para los jóvenes.

CAPÍTULO IV

De la Defensoría Municipal para la Protección de Derechos Humanos

Artículo 147. La Defensoría de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Federal y la Constitución Local.

La Defensoría de los Derechos Humanos se constituye como una Coordinación entre las organizaciones no gubernamentales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

La designación de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.

Artículo 148. Son obligaciones de quien sea titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, además de las establecidas por el artículo 147 K. de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Recibir y atender las quejas de toda persona que se encuentre en el Municipio y remitirlas a la visitaduría correspondiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez y la juventud;

IV. Difundir el conocimiento de los derechos humanos y promover su respeto en el Municipio, poniendo especial énfasis en que los grupos vulnerables;

V. Coordinar acciones tendientes a la no violación de los derechos humanos en el Municipio;

VI. Rendir un informe trimestral a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a su vez un informe de actividades anual al Ayuntamiento;

VII. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VIII. Llevar a cabo la conciliación y mediación a petición de ciudadanos que tengan conflicto con algún servidor público o entre servidores públicos, siempre que no se trate de una violación a Derechos Humanos o una responsabilidad de carácter administrativo;

IX. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y

X. Las demás aplicables en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO V

De la Coordinación Municipal de los Derechos de las Mujeres

Artículo 149. La Coordinación Municipal de los Derechos de las Mujeres es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de los Derechos de las Mujeres, promoverá las siguientes acciones:

I. Impulsar la integración de la mujer en la vida productiva, social y política del Municipio;

II. Proteger y defender los derechos de las mujeres;

III. Promover la participación de las mujeres en las actividades productivas, sociales y políticas del Municipio;

IV. Fomentar que la mujer sea considerada en cargos de mandos medios y directivos de carácter administrativo;

V. Realizar el programa anual de trabajo;

VI. Tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de la mujer en el territorio municipal a efecto de consolidar la equidad de género;

VII. Desarrollar programas de orientación y apoyo a las mujeres que contribuyan al bienestar físico, psicológico, económico y social, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;

VIII. Fomentar la defensa y protección de la mujer por parte del Ayuntamiento;

IX. Otorgar el asesoramiento jurídico a las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia;

X. Generar acciones en pro de la eliminación de estereotipos; y

XI. Gestionar apoyos y asesoría para personas que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Artículo 150. Las instancias o servidores públicos que atiendan de primer contacto a las mujeres que pueden sufrir algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el BADAEMVIM e informar de forma inmediata a la Coordinación de los Derechos de las Mujeres.

Artículo 151. El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas y acciones encaminadas al respeto, a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género, para lo cual implementará las siguientes acciones:

I. Fomentar la equidad de género;

II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales orientadas al desarrollo Municipal a efecto de consolidar la equidad de género;

III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles promuevan la equidad de género;

IV. Gestionar y operar en el Municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter Federal y Estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres; y

V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación Municipal en materia de equidad de género.

TÍTULO NOVENO

De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista

CAPÍTULO I

De la Planeación Municipal

Artículo 152. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

Artículo 153. El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

Artículo 154. El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y se integrará al menos por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II. Un representante del sector público Municipal;

III. Un representante del sector social;

IV. Un representante de la iniciativa privada;

V. Un representante de las organizaciones civiles del municipio; y

VI. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Artículo 155. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;

II. Atender las demandas prioritarias de la población;

III. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; y

IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 156. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter Municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, al reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria

Artículo 157. La autoridad municipal, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de mejora regulatoria.

Artículo 158. El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto, será obligación para todas las dependencias, organismos públicos centralizados, descentralizados y autónomos materializar la política de mejora regulatoria aprobada en sesión de Cabildo encaminados a la simplificación administrativa de trámites y servicios.

En materia de mejora regulatoria compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente en el ámbito municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad que logre promover la eficacia y eficiencia de su Gobierno, combatir la corrupción, dar certeza jurídica sobre la regulación y

promover entre otras cosas, la transparencia, el fomento al desarrollo socioeconómico, así como la competitividad de los habitantes del Municipio;

II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral y con ello modernice y agilice los procesos administrativos en beneficio de la población;

III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encarga de aprobar y evaluar el programa anual en la materia, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

IV. Promueva e impulse la participación social en la Mejora Regulatoria;

V. Coadyuve para que sea más eficiente la Administración Pública Municipal, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

VI. Designar al enlace de mejora regulatoria con las instancias Federales y Locales; y

VII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

CAPÍTULO III

Del Gobierno Digital

Artículo 159. El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables en materia.

El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 160. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 161. El Ayuntamiento deberá implementar las políticas en materia de Gobierno Digital para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrezcan a la ciudadanía.

Artículo 162. El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital de Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 163. La transparencia del Gobierno Municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la materia.

Artículo 164. El Ayuntamiento garantizará del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 165. El Ayuntamiento respeta y promueve el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así mismo el uso correcto ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los derechos ARCO son:

I. **Acceso:** Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento;

II. **Rectificación**: Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales;

III. **Cancelación:** Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos; y

IV. **Oposición:** El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

Es obligación de las autoridades municipales enterar a quienes entregan datos personales por cualquier medio; el aviso de privacidad rige la recepción de dichos datos, con el fin de que conozca las condiciones de entrega, el uso y fin de sus datos personales.

Artículo 166. El Ayuntamiento está obligado a transparentar la gestión pública municipal, proporcionando a la ciudadanía la información que solicite del quehacer administrativo, cuando sea considerada pública, de oficio y obre en los archivos del Municipio a través de la Unidad de Transparencia, área responsable de la atención a la solicitudes de información en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en apego al principio de máxima publicidad.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. Establecer y promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

V. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;

VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales;

VIII. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al INFOEM dentro de los primeros veinte días de cada año;

IX. Recabar y enviar al INFOEM, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

X. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XI. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XIII. Fomentar la cultura de transparencia;

XIV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el INFOEM; y

XVI. Las demás que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 167. La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicada en la materia, teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.

Las y los servidores públicos están obligados a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

CAPÍTULO V
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 168. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos o hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales en materia.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal; y
II. Un Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 169. Es atribución de la Coordinación de Comunicación Social:

I. Definir y aplicar estrategias de comunicación entre el Gobierno y la comunidad;

II. Difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental; y

III. Diseñar los programas y proyectos municipales.

Artículo 170. Las campañas de comunicación social, deberán:

I. Promover campañas de turismo, educación, salud, protección civil y otras;

II. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

III. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

IV. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;

V. Comunicar programas y actuaciones públicas; y

VI. Otros establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 171. La comunicación social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible la siguiente leyenda, “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Artículo 172. No se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de

cualquier servidor público;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico; e

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 173. Por ningún motivo, el contenido de comunicación social que se difunda, podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, a la vida privada o, a los derechos de terceros que provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 174. Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de comunicación social, deberán estar inscritos previamente en el padrón nacional de medios de comunicación a cargo de la Secretaría de Gobernación; deberán contar con el certificado de reserva de derechos de uso exclusivo otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el certificado de licitud de título y contenido otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

TÍTULO DÉCIMO

De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos y Diversiones Públicas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 175. Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio.

Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

Artículo 176. Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener licencia de funcionamiento que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando; la autorización del ejercicio de la actividad que señale la licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruíz Castañeda.

Artículo 177. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

La autoridad municipal tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, esta deberá ajustarse a la normatividad sanitaria y de protección civil aplicable.

Artículo 178. Los propietarios o administradores de establecimientos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

Artículo 179. Las actividades comerciales industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, propaganda, publicidad y anuncios en vía pública estarán regulados por el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y del Municipio, correspondiendo a la Dirección de Gobernación supervisar la aplicación de dicho reglamento, así como la expedición de licencias para las actividades ya previstas, siempre y cuando no sean facultad especial de otra autoridad o del Ayuntamiento.

Artículo 180. El Ayuntamiento a través del área que corresponda instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la ventanilla única de atención y el sistema de otorgamiento rápido de licencias con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía y que la autoridad municipal de respuesta en un término que no exceda tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de Gobierno Municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales industriales y de servicio de bajo riesgo y que la expedición de la licencia que corresponda no implique una tramitación especial o algún riesgo a la población.

CAPÍTULO II

De los Espectáculos Públicos

Artículo 181. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento; previamente la Coordinación de Protección Civil, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 182. En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, si durante éstos se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, bajo su más estricta responsabilidad podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

Artículo 183. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, sí los mismos tienen como propósito, o beneficio individual no colectivo.

Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo deberá solicitarse la autorización para su uso con eso fines al área del Ayuntamiento correspondiente, previo pago de sus derechos; asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO III

De los Permisos y Licencias

Artículo 184. Las licencias o permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y la Coordinación de Comercio. La ciudadanía podrá desempeñar las actividades comerciales, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad a lo establecido en ordenamientos federales, estatales y el presente Bando; lo anterior con base al catálogo de giros de bajo riesgo.

Los titulares de las áreas de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo y de Gobernación podrán delegar funciones a favor del servidor público encargado del sistema de otorgamiento rápido de licencias y de la ventanilla o módulo de atención, a fin de que este realice actividades correspondientes a sus áreas; de la misma forma, para que previo acuerdo autorice las licencias de los giros comerciales y actividades de bajo riesgo, rindiendo informe de éstas.

Artículo 185. Para el caso de autorización de comercios cuya actividad comercial contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo se deberá previamente contar con el dictamen único de factibilidad; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 186. La renovación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previó cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de renovación en un término no mayor de quince días hábiles.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 187. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio y que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

Artículo 188. Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el Municipio o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;

III. Colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del Municipio;

IV. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;

V. Colocar anuncios en vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en el que se vendan o renten bienes y servicios. En caso contrario se ordenará su remoción en apoyo con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo y la Coordinación de Protección Civil;

VI. Establecer bases de operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y

VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 189. Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, de no tenerla, se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

Artículo 190. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

Artículo 191. Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 192. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial correspondientes a los festejos de “Día de Reyes”, “Día del Niño”, “Fiesta de la Candelaria”, “Día del Amor y la Amistad”, “Festivales Culturales”, “Semana Santa”, “Día de la Madre”, “Feria del Pueblo”, “Día de Muertos”, “Fiestas Decembrinas” y cualquier otro tipo de festividad serán determinadas y autorizadas previo estudio de la Dirección de Gobernación y la Coordinación de Comercio.

Artículo 193. Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico, con excepción de aquellas que contengan características ecológicas o biodegradables, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 194. Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento y las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;

II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces

que alteren el orden público y la paz social;

III. Evitar la afectación al medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;

IV. Ingresar a la Tesorería las contribuciones que se deriven de estas actividades;

V. Evitar la afectación a la vía pública;

VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;

VII. Evitar la práctica del comercio sexual;

VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Coordinación de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y

IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 195. La autoridad municipal podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan con las condiciones especificadas al presente Bando y demás reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y en su caso actividades que afecten las zonas siguientes:

I. Zonas históricas;

II. Zonas de belleza natural;

III. Monumentos y edificios coloniales;

IV. Centros deportivos; y

V. Culturales.

Artículo 196. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la emisión de dictámenes de giro, el Ayuntamiento deberá contar con un Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el cual se integrará por:

I. Los titulares de las direcciones o equivalentes de Desarrollo Económico y Turismo, Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, la Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Salud;

II. De un representante de las cámaras empresariales;

III. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;

IV. Un representante de la Contraloría Interna; y

V. La Presidenta Municipal o a quien está, determine.

El Comité emitirá el documento de dictamen de giro sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas en términos de esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios

Artículo 197. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los tipos de establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son:

I. Comercial; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, talleres de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini

superes, centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas y los demás que determine el presente Bando;

II. De servicios; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, auto-hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos y los demás que determine el presente Bando; y

III. De diversión y de espectáculos públicos; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias.

Artículo 198. La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en su caso los dictámenes expedidos por las autoridades competentes, así como a lo siguiente:

I. Podrán funcionar de manera permanente, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, gaseras, farmacias, sanatorios, hospitales, hoteles, clínicas, funerarias, servicios de grúas, tiendas de autoservicio, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas;

II. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 horas a las 23:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y no alteren el orden público;

III. Unidades de mediano impacto tendrán un horario de servicio, como se establece:

a. Salones de fiestas de las 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente;

b. Restaurantes de las 06:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente; y

c. Hospedaje con un horario permanente de las 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día siguiente.

IV. Unidades de alto impacto con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas tendrán un horario de servicio como se establece:

a. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;

b. Antros y video bares con pista de baile de las 11:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;

c. Pulquerías de las 11:00 horas a las 20:00 horas;

d. Bailes públicos de las 17:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;

e. Centros botaneros y cerveceros de las 11:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 15:00 horas a las 22:00 horas; y

f. Restaurantes bar con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.

Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas; los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo; queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 horas a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

CAPÍTULO V

De los Anuncios, Publicidad y Propaganda

Artículo 199. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares, stands y sistema de sonido, de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del Municipio, ni atente contra la dignidad de las personas.

La que se coloque en la vía pública y bienes de dominio público municipal de uso común requiere autorización del Ayuntamiento a través la Dirección de Gobernación, que en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje o que causen distracción de quienes conduzcan vehículos y que contamine el ambiente.

Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la autoridad fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles, en tanto los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del pueblo.

Artículo 200. Los anuncios colocados sin permiso del Ayuntamiento serán retirados por éste y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva, este acto no convalida la falta de autorización para colocar anuncios, en su caso deberán de cumplirse los requisitos para la expedición del mismo.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 08:00 a 20:00 horas debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

Artículo 201. La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del Municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, área en la que las personas físicas o jurídico colectivas tendrán que tramitar su permiso correspondiente y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

CAPÍTULO VI

De la Regulación y Supervisión Comercial

Artículo 202. El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación o inspección que corresponda, a través de la Dirección de Gobernación y Tesorería.

Artículo 203. La Dirección de Gobernación supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente Bando, de igual forma gozará de todas las facultades legales siguiendo las formalidades procesales necesarias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, para evitar la venta de mercancías ilícitas o dañinas, así como para el retiro de mercancías, anuncios, objetos y personas que hagan uso de la vía pública sin autorización para el ejercicio de actividades comerciales o de cualquier tipo, para lo cual se auxiliara de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 204. La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

Artículo 205. Cuando se constate por las dependencias competentes actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 205. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en los reglamentos de la Dirección de Gobernación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los de Servicios Públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 206. Toda persona podrá beneficiarse de los servicios públicos municipales, pero, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos conforme lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios vigente.

El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos municipales, se observará la siguiente clasificación:

a. Orgánicos; e

b. Inorgánicos;

IV. Mercados y tianguis;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad Pública; y

IX. Protección Civil.

Artículo 207. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. **Directa:** Cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;

II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el Gobierno Federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;

III. **Por colaboración:** Cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;

IV. **Por concesión:** Cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Respecto de la solicitud de nuevas tomas de agua potable, el peticionario deberá acudir a la Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado para obtener la autorización; y

V. **Paramunicipal:** Cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

Artículo 208. La concesión de los servicios públicos a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado cuando el interés público así lo demande.

Artículo 209. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;

II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;

III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y

IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

CAPÍTULO II

Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 210. El servicio de agua potable drenaje y alcantarillado tiene por fin la prestación y administración de dichos servicios en el ámbito de su competencia por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tiene la obligación y facultad de permitir a los habitantes que cuente con acceso a las estructuras, cómo contar de manera continua y regular periódicamente o permanente con el servicio de agua potable drenaje y alcantarillado.

Artículo 211. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará por medio de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, esta tiene por responsabilidad la administración, operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dicho servicio público dentro de la circunscripción territorial; se reserva el carácter de cobro por los servicios que brinda el Ayuntamiento teniendo a la Tesorería como autoridad fiscal para recaudar y administrar las contribuciones derivadas del cobro de los servicios que tiene a su cargo ejerciendo

los actos de autoridad que específicamente le señala la Ley de Agua del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como el presente Bando.

CAPÍTULO III

Del Alumbrado Público

Artículo 212. El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas el Ayuntamiento y la población del Municipio.

Artículo 213. El servicio se prestará con respeto absoluto a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 214. Compete al Ayuntamiento la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones de alumbrado público;

II. Documentar las modificaciones y ampliaciones de las instalaciones cuando éstas se realicen; y

III. Rendir los peritajes y avalúos que les soliciten, como de los daños a las instalaciones de alumbrado público, el monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación y las maniobras realizadas con motivo de las mismas y se hará efectivo el cobro a través de la Tesorería.

Artículo 215. La persona que sea sorprendida dañando los equipos que prestan los servicios de alumbrado público, deberá realizar el pago de los daños ocasionados y el daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término máximo de diez días posteriores al suceso, los actos para hacer efectivo los pagos de daños se realizarán ante la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora según corresponda la naturaleza del asunto y que será entregada a la Tesorería.

Artículo 216. Las instalaciones municipales de carácter público que no presten servicios en horario continuo, deberán mantener las luces apagadas en horario no laboral, con la finalidad de cuidar el medio ambiente y ahorro de energía.

Artículo 217. La colocación de lámparas y faroles será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo, tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular y conectado al suministro no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.

CAPÍTULO IV

Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 218. El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

I. El aseo de plazas, calles, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos;

II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las comunidades que conforman el Municipio;

III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;

IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;

V. La ubicación de contenedores, botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines, iglesias, escuelas y lugares públicos o concurridos;

VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables; y

VII. La ubicación de tiraderos públicos para su explotación o su tratamiento.

Artículo 219. Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;

II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales, Municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;

III. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;

IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;

V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;

VI. Determinar la ubicación de los tiraderos municipales, cuidando siempre la conservación de la biodiversidad y medio ambiente;

VII. Determinar previo estudio de factibilidad, el establecimiento de plantas residuales, así como la explotación de los residuos sólidos y desperdicios;

VIII. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;

IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios;

X. Denunciar ante la autoridad correspondiente las conductas que con motivo de la disposición de desechos sólidos generen daño al medio ambiente, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores en los términos del presente Bando; y

XI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 220. La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 221. Es responsabilidad de la persona propietaria del predio o quien tenga el carácter de constructor, del manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, deberán ser depositados en los lugares autorizados previamente señalados para tal fin y con observancia de las disposiciones de uso de suelo y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 222. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

Artículo 223. Quienes habitan en el Municipio podrán solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

Artículo 224. El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para practicar visitas domiciliarias a negocios, predios urbanos o rústicos, y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

CAPÍTULO V

Del Comercio, Tianguis y Mercados

Artículo 225. En materia de comercio, el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, normas y reglamentos aplicables, así como de los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 226. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la única dependencia facultada para asignar y otorgar los lugares, licencias y permisos temporales, este último no aplica para unidades económicas de alto impacto para el ejercicio del comercio en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Bando, del reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

Artículo 227. La Coordinación de Comercio al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante ilegal, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil se haga la puesta a disposición ante el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador para su sanción correspondiente.

De las mercancías decomisadas se harán un inventario y quedarán en resguardo en la Coordinación de Comercio siempre y cuando no sean productos perecederos, éstos se entregarán de forma inmediata al infractor una vez cubierta la sanción impuesta.

Artículo 228. El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, se desarrollará únicamente en la explanada del tianguis y en los espacios asignados y autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 229. Toda persona que ejerza el comercio establecido, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo.

Artículo 230. Para efecto del comercio no establecido se aplicará lo que dicta el artículo 154 Bis. del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 231. Las misceláneas con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 232. Los centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados y tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 233. Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo.

Artículo 234. El Código Financiero del Estado de México y Municipios o en su caso el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, los comercios que no se encuentren en estos supuestos pagaran de cinco a diez UMA (en el supuesto de micro changarros).

Los comerciantes establecidos pagaran las cuotas señaladas en el presente Bando.

Artículo 235. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de las 05:00 a las 08:00 horas del día y de 20:00 a las 22:00 horas del día de lunes a domingo.

Artículo 236. El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurará:

I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;

III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio;

IV. Evitar la intermediación innecesaria de productos; y

V. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 237. El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios no creará derechos reales y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 238. Los puestos fijos, serán construidos e instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 239. Los dueños encargados o responsables de los puestos, comerciantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

Artículo 240. Los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades están obligados a desempeñarse con honestidad, cortesía y eficacia.

Artículo 241. Los cobradores de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Los comerciantes por su parte cuidarán que este requisito se cumpla y reportar de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

Artículo 242. El Ayuntamiento por acuerdo de sesión de Cabildo dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal.

Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso que acuerde el Cabildo, ajustándose a los criterios siguientes:

I. Los comerciantes, tianguistas, puestos fijos, semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados, quienes lo infrinjan se les cancelará su concesión;

II. Si deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;

III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o comerciantes de nuevo ingreso; y

IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, ni como cuartos para pernoctar.

Artículo 243. En caso de controversias entre comerciantes del Municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes.

Artículo 244. Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y renovarlo cada año.

Artículo 245. No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas como en hospitales y dentro del cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 246. Por acuerdo de sesión de Cabildo se aprobarán las modificaciones al reglamento, para regular lo no previsto en el presente Bando.

CAPÍTULO VI

De los Panteones

Artículo 247. El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos, conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal, coordinado por la Regidora o Regidor de la Comisión de Panteones, y los Delegados municipales.

Artículo 248. El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

I. Inhumación;

II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y

III. Re inhumación de restos.

Artículo 249. Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado la autoridad Federal o Estatal competente para el caso de inhumaciones, la autorización de exhumaciones de cadáveres y restos humanos áridos antes de cumplir siete años de su inhumación, corresponde a la autoridad judicial y al Ministerio Público.

CAPÍTULO VII

Del Rastro

Artículo 250. El servicio de rastro es un servicio público a cargo del Ayuntamiento en instalaciones propiedad del Municipio que tiene por objeto realizar la matanza de ganado y animales para su venta en condiciones de salubridad para garantizar su consumo y abasto a la población del Municipio, el servicio referido está regulado por el presente Bando, las normas Federales y Estatales sobre la materia.

Artículo 251. Es obligatorio realizar el sacrificio de animales para abasto y consumo humano en rastros municipales 0 particulares en un horario de 5:00 horas a 12:00 horas siempre y cuando que cuenten con la autorización y cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales legales necesarios.

La introducción de ganado se realizará en dos horarios comprendidos de las 15:00 horas a las 18:00 horas de un día antes de la matanza, y del día posterior de 06:00 horas a 10:00 horas del día de la matanza.

Quien administre o sea responsable de los rastros deberán cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos por el presente Bando, así como otros ordenamientos de carácter Federal y Estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma, verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 252. Quien esté a cargo del Rastro, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento: El ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a su cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Artículo 253. Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalándose el establecimiento propuesto.

CAPÍTULO VIII

De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 254. Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 255. Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

I. Determinación de los espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal y las comunidades del Municipio;

II. Son de utilidad pública los trabajos de reforestación que se realicen en el Municipio, siendo obligatorios en los siguientes lugares: avenidas, calles, calzadas, parques, jardines, camellones, distribuidores viales y glorietas ajardinadas;

III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines;

IV. Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines;

V. Establecimiento de viveros forestales y de plantas; y

VI. Instrumentar sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes preferentemente con aguas residuales tratadas.

Artículo 256. El Ayuntamiento contará con un vivero para realizar trabajos de reforestación y de enjardinado, pudiendo solicitar aportación de las autoridades Federales y Estatales, de organismos descentralizados y corporaciones particulares para tal efecto.

Artículo 257. Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la comunidad, el establecimiento de parques y jardines en el territorio municipal, así como su cuidado y mantenimiento, concediéndose denuncia popular para señalar el mal uso y destrucción de los mismos.

Artículo 258. El Ayuntamiento a propuesta de la Coordinación Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable determinará las áreas de reserva forestal de carácter municipal, así como las medidas para el cuidado de parques y jardines.

CAPÍTULO IX

De la Seguridad Pública

Artículo 259. La Seguridad Pública es el conjunto de acciones a cargo del Ayuntamiento tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios, éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Artículo 260. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia. La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 261. El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad Federal y Estatal en su caso.

Artículo 262. El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de vialidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO X

De Protección Civil

Artículo 263. El sistema de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

Artículo 264. El equipo humano y material estará bajo las órdenes inmediatas de la Presidenta Municipal a través de quien sea titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la regiduría que tenga a cargo la Comisión de Salud.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Salud y la Asistencia Social

CAPÍTULO I

De la Salud Pública Municipal

Artículo 265. El Ayuntamiento, deberá promover y procurar la salud pública en el Municipio, podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación, ante instancias Federales y Estatales, tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas de emitir los lineamientos al respecto.

Artículo 266. Son autoridades en materia de salud:

I. El Ayuntamiento; y

II. La Dirección de Salud cuyo objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el Municipio y su finalidad será garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

Artículo 267. La Dirección de Salud en colaboración con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal supervisarán la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados por la ciudadanía como peligrosos, agresores o enfermos, con la finalidad de evitar el contagio de la rabia y otras zoonosis; así mismo, participarán en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 268. A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a 100 metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Artículo 269. Corresponde a la Dirección de Salud, la Dirección de Gobernación y la Coordinación de Comercio verificar el debido cumplimiento de esta disposición, tomando como parámetro para diferenciar qué alimentos son considerados de buen contenido alimenticio y cuáles generadores de obesidad y sobrepeso, los diversos acuerdos y lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, media superior y superior.

Artículo 270. Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

I. Vender alimentos que se encuentren caducos;

II. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;

III. Cuando la persona propietaria o empleada de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos;

VI. Usar clembuterol o sustancias químicas prohibidas para la engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano;

VII. Fumar en espacios cerrados y no considerados libres de humo;

VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano;

IX. Contaminar por cualquier medio o sustancia, accidentalmente, por dolo o negligencia fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar de manera voluntaria, por negligencia o accidente que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable: y

X. Atentar contra la salud pública con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en esa materia.

Las infracciones al presente Bando serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento, siendo competente para conocer de ellas la persona titular de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora quien recibirá la opinión técnica de quien sea titular del área de salud en caso de ser requerido.

Artículo 271. Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento verificara y sancionara a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas.

CAPÍTULO II

De las Medidas Preventivas para Evitar los Contagios por el SARS-COV2 (COVID-19)

Artículo 272. Será prioritario el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz) para todos los habitantes y transeúntes del Municipio en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre, en el interior de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en centros de trabajo de cualquier ramo, en lugares de culto religioso, en centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 273. El Municipio regulara sus actividades sociales y comerciales de conformidad a las indicaciones establecidas por la Secretaría de Salud del Estado de México a consideración de las restricciones señaladas para cada “semáforo”.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Humano

Artículo 274. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las capacidades individuales, e instrumentará programas en coordinación con los sectores público, privado para el bienestar común y para ello deberá:

I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión;

II. Fomentar el bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos fundamentales y la dignidad de las personas;

III. Determinar las bases estadísticas y los criterios socioeconómicos para definir a las comunidades que requieran atención prioritaria;

IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;

V. Brindar orientación a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;

VI. Gestionar apoyos para madres y padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, entre otros que determine las instancias correspondientes;

VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas en atención a la juventud; y

VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 275. A fin de que las personas con discapacidad y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 276. Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores el Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:

I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común:

II. Ofrecer en la medida de lo posible la asistencia humana y orientación para la adquisición de animales de guía;

III. Ofrecer en la medida de lo posible el servicio de intermediarios, lectores e intérpretes de la lengua de señas de los silentes para facilitar su desempeño;

IV. Facilitar e identificar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

V. Promover otras formas de asistencia y apoyo a grupos que viven en vulnerabilidad;

VI. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;

VII. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y

VIII. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 277. El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad, adultos mayores o con cualquier condición de vulnerabilidad.

Artículo 278. El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

Artículo 279. De conformidad a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde al Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa municipal y participar en el diseño del programa local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio;

IV. Implementar acciones en la Administración Pública Municipal a efecto de que las niñas, niños y adolescentes puedan manifestar sus inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Fiscalía Regional, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Auxiliar a la Fiscalía Regional en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y el Estado;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de Gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Elaborar su reglamento interno;

XII. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;

XIII. Contar con un área de atención y asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes;

XIV. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción de defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

XVI. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De los Migrantes

Artículo 280. El Ayuntamiento tiene como objetivo dar atención a la población migrante Acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

I. Atender a la población de migrantes Acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;

II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;

III. Organizar viajes al extranjero a fin de promover programas y proyectos;

IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para los Acambayenses que viven en el extranjero como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;

V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen; y

VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Asistencia Social

Artículo 281. El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social mediante la Dirección de Bienestar Social, implementando las siguientes acciones:

I. Gestionar programas de bienestar social;

II. Garantizar que se realicen o ejecuten en tiempo y forma la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;

III. Coadyuvar, desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);

IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables;

V. Procurar la Coordinación con las autoridades Federales y Estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio;

VI. Gestionar asistencia social dirigida a personas con discapacidad, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos;

VII. Asesorar a la población sobre emprendimiento familiar y comunitario en especial a los sectores más vulnerables para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

CAPITULO VII

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 282. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes y que transiten en el Municipio.

Artículo 283. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado de la siguiente manera:

I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;

II. El secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo;

III. La o el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. La o el titular de la Tesorería;

V. La o el titular de la Dirección de Bienestar Social;

VI. La o el titular de la Dirección de Educación;

VII. La o el titular de la Coordinación de Cultura;

VIII. La o el titular de la Dirección de Salud;

IX. La o el titular de la Coordinación Municipal de la Juventud;

X. La o el titular de la Dirección del IMCUFIDEA;

XI. La o el Coordinador de Comunicación Social;

XII. La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos; y

XIII. La o el presidente del SMDIF.

Podrán ser invitados:

a. Las organizaciones de la sociedad civil; y

b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 284. El Ayuntamiento realizara eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 285. El Ayuntamiento autorizará los eventos masivos que se pretendan llevar a cabo durante el año, cuando se presenten mediante una agenda y proyecto de organización, mismos que elaborarán los funcionarios correspondientes de las direcciones o coordinaciones municipales, presentando el proyecto a través del Presidente de la comisión de cultura y recreación para su aprobación por la Dirección de Gobernación.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal en su artículo 48 fracción XVIII, la Presidenta Municipal se auxiliará de la Dirección de Educación, la Coordinación de Cultura y la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística para promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, Estatal y Municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio Municipio.

Artículo 286. Para los efectos del presente Bando, se entiende como eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

I. Cinematografía;

II. Juegos deportivos profesionales y amateur;

III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;

IV. Eventos culturales;

V. Representaciones teatrales, audiciones musicales;

VI. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;

VII. Charreada y jaripeo;

VIII. Circos;

IX. Juegos pirotécnicos;

X. Desfiles y carnavales;

XI. Eventos Prehispánicos; y

XII. Otros de naturaleza análoga.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Ciudadano y Servidor Público

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 287. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado y la Nación.

Artículo 288. En conmemoración a la erección del Municipio, se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de las preseas "Acambay de Ruiz Castañeda"; estas preseas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y serán entregadas bajo el siguiente título:

I. Presea al Mérito Deportivo "**Abad Chávez Solís"**:

- Promotor de educación física y gran impulsor del deporte en el Municipio.

II. Presea al Mérito del Desarrollo Municipal **"Alfonso Navarrete"**:

- Agrarista de los años 30, promotor y defensor de los derechos de los campesinos.

III. Presea al Mérito del Desempeño Juvenil **"Alfredo Navarrete Martínez"**:

- Figura representante del sindicalismo mexicano en 1973 y creador de los sindicatos ferrocarrileros, mineros, petroleros y electricista; idealista, cofundador de la C.T.M. y escritor.

IV. Presea al Mérito del Desarrollo Cultural **"Elia Gisela Alvarado Navarrete"**:

- Maestra normalista, supervisora escolar y oficial mayor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, egresada de la Escuela Normal de Atlacomulco con carrera magisterial, obtuvo su especialidad en Toluca en Lengua y Literatura Españolas, promotora de la actuación, escritora y ensayista, incursionista del poema e integrante del "Ateneo del Estado de México".

V. Presea al Mérito por la Trayectoria Laboral **"Enrique Peña del Mazo"**;

- Acambayense que fungió como Diputado y Secretario de la Administración Pública del Gobierno Estatal durante el mandato de Arturo Montiel Rojas.

VI. Presea al Mérito por Trabajo Docente "**Francisca Fajardo**";

- Maestra fundadora en el Municipio, conocida como el Apóstol en la educación, quién impartía cursos de costura y deporte.

VII. Presea al Mérito al Impulso Económico **"Héctor Ruiz Guzmán"**;

- Empresario y político, así también fue Diputado Local e impulsor del desarrollo municipal.

VIII. Presea al Mérito por el Desempeño en la Administración Pública "**Jesús Alcántara Miranda**";

- Fue Presidente Municipal, político y empresario destacado en el ámbito nacional, Diputado Local, Federal y Senador de la República.

IX. Presea Post Mortem **"Juan del Mazo López"**;

- Presidente Municipal de mil novecientos cuarenta y cuatro - mil novecientos cuarenta y cinco, en su administración se adquiere el terreno para la construcción de la escuela "Manuel Ávila Camacho".

X. Presea al Mérito Cívico **"Manuel del Mazo Villasante"**;

- Filántropo y Ex Presidente Municipal.

XI. Presea Especial "**Maximiliano Ruiz Castañeda**".

- Médico egresado del Instituto Científico y Literario en la Escuela Nacional de Medicina, especializado en patología y bacteriología por el Instituto Pasteur de Paris, Francia, becado en la Universidad de Harvard, fundador del "Laboratorio Experimental del Tifo" y creador de la vacuna en contra del tifo, galardonado con el "Premio Nacional de Ciencias" en mil novecientos cuarenta y ocho.

  Recibió los siguientes reconocimientos y títulos: El premio de la Sociedad Americana de inmunología de la Academia de Medicina de New York, una Orden Nacional "Al Merito" por el Gobierno de la República del Ecuador, una medalla "Luis Pasteur" por el Gobierno de Cuba; una condecoración "Al Merito Científico" por el Gobierno de la República Mexicana y fue condecorado con el título de "Hijo Predilecto del Estado".

Los hechos, acciones y de los personajes expuestos con antelación fueron extraídos de las obras literarias "Acambay 100 años después de 1911 – 2011" e "Historia Gráfica de Acambay".

Artículo 289. El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento al servidor público municipal con los fines siguientes:

I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;

II. Optimizar la calidad de los servidores públicos; y

III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 290. El Ayuntamiento constituirá una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, que estará encabezada por la Presidenta Municipal y un Regidor como Secretario Técnico y demás miembros que componen el Ayuntamiento, un representante del Gobierno del Estado a invitación de la Presidenta Municipal y en su caso, representantes de asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 291. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas;

II. Tener un expediente individual de cada una de las personas que colaboren en la administración donde consten aspectos de evaluación semestral para la promoción y desarrollo del personal; y

III. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.

Artículo 292. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado y la Nación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Justicia Administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 293. Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 294. La Dirección de Gobernación, la Coordinación Municipal de Protección Civil, Desarrollo Económico y Turismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, a través del personal habilitado para la verificación administrativa, están facultados para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario; las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 295. Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal que refiere el artículo anterior inmediato que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos y procedimientos administrativos mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal,

atribuido con sus funciones específicas; dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 296. El desconocimiento del presente Bando, no excluye su sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario por lo que su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal competente.

Artículo 297. Las infracciones y faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este ordenamiento, se aplicarán en su caso las que se establezcan en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

Artículo 298. Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

Artículo 299. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 300. En el caso de las infracciones o faltas administrativas cometidas por menores de edad, estos serán acreedores a una amonestación; la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del menor o menores, exhortándoles de recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento con calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; y en el supuesto de que la conducta se realice en el interior de la institución educativa a que acuda el menor.

La procedencia, monto y pago serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que con inmediatez prevengan la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

CAPÍTULO II

De la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora

Artículo 301. El Municipio funcionará con una Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora que tendrá su sede en la cabecera municipal.

Artículo 302. El Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, no podrán ejercer atribuciones que estén encomendadas a otras autoridades municipales o al Ministerio Público y las señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 303. Los requisitos para ser Oficial Mediador – Conciliador y Calificador son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por delito intencional;

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y

V. Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 304. El Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, para la efectiva impartición y administración de la justicia administrativa, contará con al menos el siguiente personal:

I. Oficial calificador;

II. Auxiliar con funciones de secretario de acuerdos;

III. Médico legista; y

IV. Facilitador de medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 305. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. A petición del interesado, elaborar actas informativas sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades, las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante, sujetándose al tabulador de requisitos y previo pago de derechos.

VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

   En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador.

   El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

   Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

   Una vez que el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

   El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

   La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

   Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia; y

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador para garantizar el pago de la reparación de los daños.

   En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

   - Identificación vehicular;
   - Valuación de daños automotrices;
   - Tránsito terrestre;
   - Medicina legal; y
   - Fotografía.

   Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

   El Oficial Mediador – Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.

   Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la fiscalía general de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Mediador – Conciliador y Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la fiscalía general de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

   Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

   Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

   En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

   Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

   a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

   b. Nombres y domicilios de las partes;

   c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

   d. El responsable del accidente de tránsito;

   e. El monto de la reparación del daño; y

   f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

   El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

   El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

   De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Mediador – Conciliador y Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo:

   a. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

IX. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes;

X. Las faltas temporales del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que la Presidenta Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 306. Para el ejercicio de sus funciones del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador contará con un Facilitador de medios alternativos de solución de controversias, quien estará certificado por el Centro de Medicación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial mediador-conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

XI. Solicitar la asistencia de Seguridad Pública en los casos que la mediación o conciliación ameriten su presencia y colaboración para que prevalezca el orden;

XII. Formular invitación a petición de parte para la práctica de las diligencias en las que sean partes;

XIII. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto, convenios y certificar lo actos celebrados ante la Oficialía;

XIV. Fungir como depositario de bienes muebles y pagos en efectivo o especie, cuando los mediados así lo acuerden en sesión de mediación; y

XV. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 307. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme lo señale éste capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 308. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero, obrero, trabajador no asalariado o cualquier otro oficio que tenga una percepción similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad y en el último de los casos con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 309. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 310. El Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 311. Las infracciones al presente Bando, serán sancionadas con:

I. **Amonestación:** La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. **Multa:** Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando;

III. **Clausura**: Temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b. Los dueños, ocupantes u operadores que se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por

infracción de las disposiciones legales municipales;

c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;

d. Se expidan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia competente;

e. Se expidan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta días de UMA vigente o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial oficial para votar con fotografía, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo, independientemente de las sanciones que se consideren en otros ordenamientos legales; y

g. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso.

Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.

IV. **Clausura definitiva**: Al que contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal.

Lo anterior se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho; así mismo cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente, esta sanción se impondrá independientemente de las previstas en otros ordenamientos;

V. **Retención y aseguramiento de mercancía:** Cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente al mismo día y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días.

En caso de que la multa no sea pagada se liberará de responsabilidad a la autoridad competente.

El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será subastado y el monto recaudado, será donado al SMDIF o alguna dependencia de Asistencia Social;

VI. **Arresto administrativo**: Hasta por treinta y seis horas;

VII. **Suspensión y cancelación**: De licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando: en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VIII. **Demolición de construcciones:** Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;

IX. **Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como**: Pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otras actividades; y

X. **Retiro y aseguramiento**: De cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad colocada que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de cuarenta y ocho horas para solicitar su devolución, siempre y cuando su desprendimiento o retiro no la haya inutilizado; en caso contrario podrá ser desechada sin responsabilidad para la autoridad municipal.

Las sanciones del presente artículo quedarán a valoración y libre criterio del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, para lo cual tomará en consideración los antecedentes del infractor y las circunstancias del procedimiento de la calificación y la falta administrativa.

Artículo 312. En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, se impondrá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente, a quien:

I. Utilice el glifo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;

IV. Instale y opere criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional;

V. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;

VI. Cierre la vía pública de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

VII. Cause daños a los servicios públicos municipales;

VIII. No mantenga aseado el frente de su negocio o predio de su propiedad o en posesión;

IX. Cause daños a mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para paso seguro a las personas con discapacidad;

XI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;

XII. Practique el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XIII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIV. Transmita o ceda sin consentimiento expreso, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia competente;

XVI. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XVII. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas o de moderación en envase cerrado y al copeo;

XVIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad o a quien comercialice dichos productos sin permiso o licencia fuera de los horarios autorizados; en ambos casos, además se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XIX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXI. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público;

XXII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXIII. Venda animales o mascotas en la vía pública;

XXIV. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones o inspecciones administrativas en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXV. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado; y

XXVI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios cien por ciento libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto.

Artículo 313. Serán consideradas infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano, que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente, independientemente de las sanciones o penas impuestas en otros ordenamientos legales, a quien:

I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. No arregle, remueva o quite techumbres deterioradas y que pongan en peligro a la población;

III. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

IV. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

V. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo;

VI. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía;

VII. No tenga a la vista en las construcciones, demoliciones, excavaciones, ampliaciones, publicidades e instalaciones de anuncios publicitarios, las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por la autoridad municipal;

VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

X. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones reglamentarias respectivas;

XI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas,

árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la dependencia competente;

XII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o que deteriore la imagen urbana municipal;

XIII. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana;

XIV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo de acuerdo a la zona;

XV. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad; y

XVI. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal.

Las conductas descritas en las fracciones precedentes serán sancionadas por la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión al Suelo, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correctivo correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 314. Son infracciones a las disposiciones en materia de protección al medio ambiente que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta a cuatrocientos días de UMA vigente, según la acción cometida, a quien:

I. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble o establecimientos industriales y mercantiles, así como en los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;

II. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable o drenaje;

III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común;

IV. A quien fije y adhiera cualquier tipo de propaganda o anuncios de cualquier tipo de árboles;

V. Podar, talar, trasplantar arboles de la vía pública sin autorización previa de la autoridad competente;

VI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule los residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

VII. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

VIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

IX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio fuera de los niveles de decibeles permitidos;

X. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

XI. Realice quemas de materiales a cielo abierto; así como de residuos de cosecha, de huertos o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

XII. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine con la emisión de gases o carburantes;

XIII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques, jardines;

XIV. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales

o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental, en los casos en que este se refiera;

XV. Deposite, arroje residuos en la infraestructura vial o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre;

XVI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo por no aplicar las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad competente.

XVII. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva;

XVIII. Arrojar a la vía pública o depositar en recipientes de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias toxicas o peligrosas para la salud pública; y

XIX. A quién tire, deposite en vías públicas, bienes de uso común o propiedad privada desechos de matanzas y o menudencias.

Artículo 315. Se considerará infracción a las disposiciones de desarrollo social y salud que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente, a quien:

I. No cumpla con el esquema nacional de vacunación de sus hijos, o menores bajo su patria potestad o tutela;

II. No atienda que sus hijos, o menores bajo su patria potestad o tutela cumplan con las medidas sanitarias que las autoridades de salud emitan en caso de pandemias;

III. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

IV. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad o posesión;

V. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo amarrado o en condiciones que puedan causarle maltrato, enfermedad o muerte;

VI. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen de propiedad, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;

VII. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;

VIII. No presente certificado de vacunación antirrábica o carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, cuando así se le requiera;

IX. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva; y

X. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.

Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.

Artículo 316. El Ayuntamiento a través de Secretaría Técnica, será el responsable de difundir las disposiciones de desarrollo social y salud para que se dé cumplimiento a las medidas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 317. Se considerará infracciones en materia de equidad de género que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente a quien:

I. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos de las mujeres;

II. No asista a los centros o programas reeducativos cuando dicha asistencia sea ordenada por la autoridad municipal; y

III. Ejerza violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

Artículo 318. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público que podrán ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente, a quien:

I. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

II. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos;

III. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos o privados;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos.

V. Arroje líquidos u objetos a las personas y vehículos automotores;

VI. Ingiera substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

VII. Participe o provoque riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

VIII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

X. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XI. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;

XII. Ejecutar en la vía pública cualquier tipo de actos erótico sexuales o relaciones sexuales, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, siempre y cuando se presente evidencia;

XIII. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

XIV. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante; la autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;

XV. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;

XVI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales; y

XVII. La imposición de las multas a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 319. La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda impondrá multa hasta de cincuenta días de UMA vigente, a quien:

I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua del Estado de México;

III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México;

V. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;

VI. Desperdicie el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesario para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varié la colocación del medidor;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del organismo;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad de incumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia;

XVI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas, L.P. y cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y

XVII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos; así como presentar las denuncias penales o ejercitar acciones civiles ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes.

Artículo 320. Se impondrá multa hasta de cincuenta días de UMA vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio, a quien apoye, participe e incite a pintar grafiti, letras u otros gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor o en su defecto que el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 321. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista al Agente del Ministerio Público de la jurisdicción.

Artículo 322. Los oficiales de policía podrán detener al conductor del vehículo maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador.

Artículo 323. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a cincuenta días de UMA vigente, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el primer cuadro de la cabecera municipal sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición. Las sanciones previamente señaladas, no exculpan al infractor para ser sancionado con la demolición de construcciones edificadas en contravención a las disposiciones reglamentarias en materia de imagen urbana del Municipio y cuyo costo será cubierto por el particular.

Artículo 324. Es responsabilidad de todas las direcciones, coordinaciones y áreas de orden municipal buscar medios de solución alternas a conflictos que pudieran generar una infracción, dejando como última instancia a el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador quién en este caso, recibirá el expediente y determinara la sanción aplicable.

CAPÍTULO IV

De las Medidas de Apremio

Artículo 325. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Multa de una a diez veces el valor diario de la UMA vigente;

II. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;

III. Retención de mercancía o productos;

IV. Auxilio de la fuerza pública; y

V. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

Del Recurso Administrativo

Artículo 326. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal, el cual será resuelto por la Sindicatura o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO VII

De La Acción Popular

Artículo 327. La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 328. La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

Artículo 329. En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

a) Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;

b) Los hechos, actos u omisiones que la motivan;

c) Enunciación de las pretensiones;

d) Señalamiento de la autoridad responsable;

e) Descripción de las pruebas que justifican la acción;

f) Domicilio para recibir notificaciones; y

g) Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.

Artículo 330. En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 331. Son servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal. Dichos servidores serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 332. En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni de inmunidad.

Artículo 333. Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética Municipal.

Artículo 334. Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender en tiempo y forma, los requerimientos y disposiciones legales que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 335. La Contraloría Interna será la dependencia responsable de investigar, substanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, dependencia que contará con las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el seguimiento a la solvencia y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;

II. Establecer los lineamientos que las dependencias, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento a la solvencia y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y en su caso, por otras instancias de fiscalización;

III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;

IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;

V. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos municipales;

VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;

VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;

IX. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;

X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;

XI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Municipal Anticorrupción;

XII. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Municipal; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la Presidenta Municipal.

Artículo 336. La Contraloría Interna, para el cumplimiento del artículo anterior contará con autoridades de investigación, substanciación, resolución y auditoria en términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, atendiendo a la siguiente estructura:

I. **Autoridad Investigadora:** A quien compete lo siguiente:

a. Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;

b. Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora;

c. Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y

d. Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

II. **Autoridad Substanciadora:** Departamento de Substanciación de Procedimientos Administrativos, a quien le compete lo siguiente:

a. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y

b. Las demás facultades determinadas para la autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

III. **Autoridad Resolutora**: Tratándose de faltas no graves, la autoridad resolutora será el titular de la Contraloría Interna, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a esa dependencia para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de las mismas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal; y

IV. **Departamento de Auditoria**: Unidad administrativa de la Contraloría, que tiene la facultad de revisar, verificar, vigilar y fiscalizar la información financiera, administrativa, de obra, de calidad, fiscal, forense, operativa, de legalidad, entre otras, que resguardan las dependencias administrativas del Ayuntamiento, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando resultado de su examen a través de un informe.

Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá contar con un Secretario y un Defensor de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, fracción III y 194, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento los lugares públicos tradicionales del Municipio, colonias y comunidades.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando se sujetará a las disposiciones de las leyes Federales y Estatales, y sus reglamentos; así como reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

CUARTO. Se abroga el Bando publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda con fecha de publicación cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Aprobado en la Sala de Cabildo, del Palacio Municipal, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós, siendo la Presidenta Municipal Constitucional la C. Licenciada Maribel Alcántara Núñez.

Para su publicación y observancia se promulga el BANDO MUNICIPAL en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

PROFR. PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

GACETA DE GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 5 DE 2022.

2022-2024

Integrantes del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México

C. Maribel Alcántara Núñez
Presidenta Municipal Constitucional

C. Germán Ruíz Ruíz
Síndico Municipal

C. Viridiana Sánchez Flores
Primera Regidora

C. Odilón Mayolo Becerril Marcos
Segundo Regidor

C. Roció González Rodríguez
Tercera Regidora

C. José Luis Peña Castro
Cuarto Regidor

C. Timoteo Ruíz Mejía
Quinto Regidor

C. Elizabeth García Ramírez
Sexta Regidora

C. Beatriz Pérez Plata
Séptima Regidora

C. Pascual Sánchez López
Secretario del Ayuntamiento

Acambay

AYUNTAMIENTO
2022-2024

2022-2024

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda
Calle Plaza Hidalgo1, Col. Centro,50300 Acambay, México
Tel:7181010000 www. acambay.gob.mx